

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (EDUCACIÓN)
Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

Vigencia 2019

CGR-CDSECTCRD No. 67
Diciembre de 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (EDUCACIÓN)
Y PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
Vigencia 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Carlos Alberto Martínez Bernal
Gerente Departamental de La Guajira	Sara Elena Toro Aguilar
Ejecutivo de Auditoría	Luis Eduardo Acosta Medina
Supervisora encargada	Fedelmis Acosta Camargo
Líder de auditoría	Jaidith Caicedo Granados
Audidores	Elvis Brito Campo Pilar Solano Soto Damaris Romero Gómez Leyla Polo Martínez Yadith Lindo Pinto

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
1.2	FUENTES DE CRITERIO	7
1.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	17
1.6	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	19
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	20
2	OBJETIVOS	21
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	21
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	38
3.1	OBJETIVO 1. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA	38
3.2	OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN	53
3.3	OBJETIVO 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	70
3.6	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	79

1 CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctora

MARÍA ELENA RUÍZ GUARIN

Administradora Temporal Educación

despachogatguajira5@gmail.com

Departamento de La Guajira

Doctora

GRISELA MONROY HERNÁNDEZ

Gerente para el Sector Educativo del Distrito de Riohacha

griselamonroyhernandez@gmail.com

Doctora

DOLLY ACEVEDO SILVA

Gerente PAE Administración Temporal.

gerenciapaeguajiraco@gmail.com

Doctor

JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES

Alcalde Distrital de Riohacha La Guajira

despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP, destinados a Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, administrados por el Distrito de Riohacha La Guajira en la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP destinados a Educación y Asignación Alimentación Escolar, administrados por el Distrito de Riohacha (La

Guajira), durante la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentos de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Asunción Temporal, para la administración de los recursos de Educación y PAE, teniendo en cuenta que, mediante el Documento CONPES N° 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses; de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto Ley 028 del 10 de enero de 2008 y en los Artículos 2.6.3.4.2.1. y 2.6.3.4.2.16. del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015. Además, mediante el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto Ley 028 del 10 de enero de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

1.2.1 Generales y transversales a todos los objetivos

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, 83, 90, 209, 333, 356, 357, 365 y 366. Los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política fueron reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007.

Ley 80 de 1993, Artículo 3, 4, 14, 25.

Ley 87 de 1993, Artículos 2, 3 y 6.

Ley 610 de 2000, por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto 403 de 2020.

Decreto 403 de 2020.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones, Artículos 12, 22 y 23.

Ley 715 de 2001, Artículos 3 y 15.

Ley 734 de 2002 (modificada por el Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 27, 34, 35, 48, 83 y 95.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Ley 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Decreto Legislativo 1771 de 2015, por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera.

Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, jornada única escolar...

Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos (DD SGP 34-2019, DD SGP 35-2019, DD SGP 36-2019, DD SGP 37-2019, DD SGP 38-2019 y DD SGP 39-2019 y anexos).

El Decreto 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Resolución Orgánica 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI.

Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018, Contraloría General de la República, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la

República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la CGR, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI.

Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes del Distrito de Riohacha.

Manual del aplicativo SIMAT (Sistema de Matrícula) del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución Orgánica 0014 de 2017, expedida por la CGR.

Componente Financiero:

Ley 715 de 2001. SGP, Artículos 84, 91 y 97.

El Decreto 111 de 1996, Artículos 12, 14, 47, 71, 80, 89 y 92.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Decreto 4836 de 2011, modifica el Decreto 1957 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

Circular 43 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resolución 193 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Procedimientos presupuestales, contables y de tesorería del Distrito de Riohacha.

SGP Educación:

Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez.

Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley 115 de 1994: Ley general de educación, Artículos 4°.

Artículos 5 y 27 de la Ley 715 de 2001.

Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.

Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Artículos 2, 6, 7, 8, 9 y 18.

Artículos 1 y 4, del Decreto 2500 de 2010.

Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa.

Decreto 1075 de 2015 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación.

Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Guía del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Numeral 4 del Artículo 8° de la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 81 de Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.

Decreto 026 de 2012, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Empleos de la Administración Central del Municipio de Riohacha La Guajira.

Guía 8 Actualización septiembre 2017, Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.

Decreto 1017 de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979...

Decreto 322 del 19 de febrero de 2018, por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Decreto Ley 2277 de 1979.

Decreto Ley 1278 de 2002.

Decreto 1075 de 2015, Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3. Artículo 2.3.1.3.1.5.

Decreto No 1851 de 2015: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

El Decreto 1016 de junio 6 de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles.

Decreto 1022 del 6 de junio de 2019. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

El Lineamiento Técnico 2019, del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones.

Alimentación Escolar:

Decreto No. 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el Numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Resolución 29452 de 2017, expedida por el ministerio de Educación nacional, por la cual determina los Lineamientos Técnicos del PAE.

Resolución 19530 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país.

Resolución No 018858 del 11 diciembre de 2018, “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas”, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Plan de Mejoramiento y Denuncias

Al ser temas transversales en el proceso auditor, se tendrán en cuenta las fuentes de criterio señalados en párrafos anteriores, acorde con el tema específico que se esté evaluando.

Circular 05 del 11 de marzo de 2019, expedida por el Contralor General de la Republica, establece: Lineamientos Acciones Cumplidas - Planes de Mejoramiento.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría contempló la revisión de la totalidad de recursos recibidos por el Distrito de Riohacha La Guajira durante la vigencia 2019, provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, a través de los componentes de Educación y asignación especial para alimentación escolar, al igual que la transferencia del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE; adicionalmente el Superávit Fiscal Vigencias Anteriores, Rendimientos Financieros, que se administraron y ejecutaron de conformidad con las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables, así mismo, la respectiva evaluación de Control Fiscal Interno. En el siguiente cuadro se detallan los recursos manejados por el municipio en la vigencia auditada:

Cuadro No. 1
 ALCANCE DE LA AUDITORÍA SGP EDUCACIÓN - PAE VIGENCIA 2019

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% DE EJECUCIÓN	% PARTICIPACION POR SECTOR
INGRESOS SGP EDUCACIÓN - SERVICIOS EDUCATIVOS	146.713.557.519	204.204.389.380	204.204.389.380	0	100%	
SGP TRANSFERENCIA INVERSIÓN NIVEL NACIONAL	146.713.557.519	160.098.868.657	160.098.868.657	0	100%	
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -EDUCACIÓN	131.969.062.571	143.534.335.505	143.534.335.505	0		
S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSF	119.316.724.000	124.866.689.816	124.866.689.816	0		86.99
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	287.338.571	385.993.726	385.993.726	0		0.27
CONECTIVIDAD	320.000.000	901.686.774	901.686.774	0		0.63
S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS SSF	12.045.000.000	17.379.719.905	17.379.719.905	0		12.11
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	0	245.284	245.284	0		0.00
S. G. P. EDUCACIÓN - CALIDAD	7.587.304.192	7.562.629.081	7.562.629.081	0	100%	
CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	4.337.304.192	4.308.232.704	4.308.232.704	0		56.97
CALIDAD POR GRATUIDAD (SSF)	3.250.000.000	3.254.396.377	3.254.396.377	0		43.03
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	7.157.190.756	9.001.904.071	9.001.904.071	0	100%	
PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNACIÓN ESPECIAL	1.443.228.042	1.828.235.538	1.828.235.538	0		20.31
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA REGULAR	3.891.596.469	5.177.662.033	5.177.662.033	0		57.52
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA UNICA	1.822.366.245	1.996.006.500	1.996.006.500	0		22.17
RECURSOS DEL BALANCE	0	44.105.520.723	44.105.520.723	0	100%	
SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA ANTERIOR (**)	0	43.436.063.445	43.436.063.445	0		
EDUCACIÓN SGP	0	42.839.128.335	42.839.128.335	0		98.63(**)
RECURSOS DEL BALANCE - PRESTACIÓN DEL SERVICIO	0	38.016.705.184	38.016.705.184	0		88.74

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% DE EJECUCIÓN	% PARTICIPACIÓN POR SECTOR
RECURSOS DEL BALANCE - CALIDAD MATRÍCULA	0	4.172.180.973	4.172.180.973	0		9.74
SUPERÁVIT RENDIMIENTOS FINANCIEROS PRESTACIÓN DEL SERVICIO	0	572.761.740	572.761.740	0		1.34
SUPERÁVIT RENDIMIENTOS FINANCIEROS CALIDAD MATRÍCULA	0	77.480.438	77.480.438	0		0.18
FORZOSA INVERSIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	596.935.110	596.935.110	0		1.37(**)
RB - ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGPA	0	111.553.465	111.553.465	0		18.69
RB ALIMENTACIÓN ESCOLAR PGN	0	485.381.645	485.381.645	0		81.31
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	0	669.457.278	669.457.278	0	100%	
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA-EDUC	0	619.142.273	619.142.273	0		92.48
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA-ALIM	0	9.846.757	9.846.757	0		1.47
OTROS RECURSOS CON D. E - DIFERENTE SGP	0	40.468.249	40.468.249	0		6.04

Fuente: Información suministrada por Administración Temporal Educación - Distrito Riohacha (**) Corresponde a Superávit Fiscal

Elaboró: Equipo Auditor

Durante la auditoría se revisó la asignación y distribución de los recursos del SGP, teniendo en cuenta el recaudo; el Presupuesto de Ingresos Definitivo de SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar PAE del Distrito de Riohacha, que corresponde al alcance de la auditoría, asciende a \$204.204.389.380, que incluyen recursos de la vigencia 2019 por \$160.098.868.657, el Superávit Fiscal de Vigencias Anteriores por \$43.436.063.445 y Rendimientos Financieros por \$669.457.278. Estas cifras fueron confrontadas con los actos administrativos, incluyendo los concernientes a modificaciones presupuestales de adiciones y reducciones efectuadas, con el fin de determinar la totalidad de los recursos disponibles en los componentes del SGP para los sectores de Educación y PAE.

Se realizó la revisión de los recursos transferidos por la Nación al distrito de Riohacha, a través del Sistema General de Participaciones Educación y Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, los cuales ascendieron a \$152.925.200.124, distribuidos de acuerdo con los documentos de asignación del CONPES, con las siguientes cuantías para el período auditado, por participaciones y componentes: Educación \$151.096.964.586 y Alimentación Escolar \$1.828.235.538.

Educación

Se realizó la revisión de los recursos de educación, en un 100% para la vigencia auditada, los recaudos de SGP Educación fueron de \$143.534.335.505, más los recursos de Calidad por \$7.562.629.081, los de Superávit de Vigencia Anteriores \$42.839.128.335 y Rendimientos Financieros por \$619.142.273.

Programa de Alimentación Escolar PAE

La verificación de los recaudos del Programa de Alimentación Escolar PAE con recursos de SGP y Transferencias del Nivel Nacional, se realizó en un 100%, estos recursos fueron de \$9.001.904.071, más Superávit de Vigencias Anteriores por \$596.935.110, Rendimientos Financieros por \$9.846.757 y Otros Recursos del Balance por \$40.468.249. Adicionalmente, a la entidad para la vigencia 2019, le asignaron recursos para el Programa de Alimentación Escolar en los Subcomponentes de Prestación de Servicios por \$4.738.020.196 y Calidad Matrícula Oficial por \$920.000.000.

Ejecución Presupuestal del Gasto

Para la revisión presupuestal de la ejecución del gasto, se examinaron los pagos de los 24 contratos seleccionados en la muestra de los sectores de: Educación Prestación de Servicios y Cobertura, Calidad Gratuidad, Calidad Matrícula (se verificó el presupuesto de los Fondos Educativos de la muestra de la Instituciones educativas) y PAE.

Sistema General de Participaciones Educación - PAE

Se revisó el presupuesto de gastos definitivo por concepto de Sistema General de Participaciones SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar PAE del Distrito de Riohacha vigencia 2019, el cual fue de \$204.204.389.380, verificándose que se ejecutó en el 93.6% por \$191.209.193.979 según compromisos, con obligaciones del 92.7% por \$189.322.808.750, dicha revisión se realizó al 100% del presupuesto.

Muestra Contractual

De un universo de 70 contratos suscritos en la vigencia 2019 por \$60.647.918.087, se estableció una muestra selectiva por sectores, basada en la materialidad de las mismas y su ejecución, correspondiente a 24 contratos revisados, por \$41.580.631.859, que equivalen al 68.56% del valor total contratado.

Rezago Presupuestal

Cuentas Por Pagar- Cierre Vigencia 2019 y 2018

Mediante Decreto No. 002 de enero 7 de 2020, se constituyen las Cuentas por Pagar de la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2019, por \$27.101.315.635 y mediante Decreto No. 004 de enero 8 de 2019, se constituyen las Cuentas por Pagar de la Secretaría de

Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2018 por \$11.991.090.176.

De un universo de 85 Cuentas por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018 y 2019 por \$39.092.405.811, se revisó una muestra correspondiente a 32 cuentas, por \$35.460.388.653, que equivalen al 90% del valor total de las mismas. Para la vigencia del 2018, se analizaron 15 cuentas por pagar por \$8.884.010.281, equivalentes al 74% del total. De igual forma, para la vigencia 2019 se estudiaron 17 cuentas por pagar por \$26.576.378.372, las cuales ascienden al 98% del total de las mismas.

Se revisaron los Actos Administrativos por medio de los cuales se constituyeron las Cuentas por Pagar de las vigencias 2018 y 2019, así como sus soportes documentales.

Reservas Presupuestales Cierre Vigencia 2019 - 2018

Mediante el Decreto No. 003 de 7 de enero de 2020, se constituyen las Reservas Presupuestales de la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2019 por \$1.886.385.229, y mediante Decreto No. 003 del 8 de enero de 2019, se constituyen las Reservas Presupuestales con corte a 31 de diciembre de 2018 por \$727.019.947.

Se revisaron los Actos Administrativos por medio de los cuales se constituyeron las Reservas Presupuestales de las vigencias 2018 y 2019. Igualmente, en la verificación de las Reservas Presupuestales de las vigencias 2018 y 2019, la CGR analizó el 100% de las mismas.

Tesorería - Cuentas Bancarias

Se revisaron las 6 cuentas bancarias que se encuentran activas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, Educación y PAE. Se solicitaron las conciliaciones de las 6 cuentas bancarias, de las cuales se revisaron 26; es decir, las de los meses de enero, junio, octubre y diciembre de 2019.

Se realizó el análisis de la información suministrada por la Secretaría de Educación del SIRECI.

- **Muestra Educación**

En relación con Prestación del Servicio Educativo, se tomaron como muestra para la vigencia a auditar, los registros o novedades de las nóminas de los meses marzo,

junio, octubre y diciembre por \$33.192.087.353, que representan el 28.6% del total de la nómina 2019, que fue de \$116.029.350.858.

En cuanto a la contratación de educación, el Distrito de Riohacha destinó \$37.249.710.389, de los cuales se revisaron \$24.822.054.871, en 16 contratos equivalente al 66.63% de los recursos (esta muestra forma parte del total de 24 contratos que se revisaron en la presente auditoría).

- **Muestra Calidad Matrícula**

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de Calidad Educativa, ascendió a \$11.893.795.033 correspondientes a Calidad Matrícula Oficial \$8.639.398.656 y Calidad Gratuidad \$3.254.396.377. De este componente, se auditaron \$3.753.070.758, equivalente al 43.44% representados en 4 contratos.

- **Muestra Calidad Gratuidad**

En relación con los recursos de Educación Gratuidad, de un universo de 36 Fondos de Servicios Educativos, a los cuales se les transfirió recursos por \$3.254.396.377, se revisó una muestra de 15 Instituciones Educativas por \$1.920.503.867, equivalente al 58.3% de los recursos transferidos.

- **Muestra Programa de Alimentación Escolar - PAE**

Se verificaron 4 contratos que corresponde al 78% del valor de la contratación vigencia 2019, para el Programa de Alimentación Escolar PAE, Distrito de Riohacha.

Seguimiento al Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento del Distrito de Riohacha vigente, presenta 23 hallazgos, siendo objeto de verificación 9 hallazgos relacionados con la materia a auditar, para los cuales se establecieron 10 acciones de mejora con 37 actividades.

Atención de Denuncias

En el proceso auditor se incorporó y se presenta en este informe, respuesta final de fondo a la Denuncia No. 2020-175014-80444-D, donde la denunciante solicita se investigue al Programa de Alimentación Escolar, que es desarrollado por la Administración Temporal del Sector Educación Distrito de Riohacha, en la que manifiesta que en un informe parcial de interventoría – supervisión No. 9 de esa entidad, aparece como si hubiese dictado capacitaciones al personal manipulador de alimentos del Centro Etnoeducativo rural No. 1 y No. 15 de esta ciudad, argumentando que en ningún momento ella ha dictado capacitaciones para la Unión Temporal Amulijirawa para esa fecha.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira, mediante la modalidad de Trabajo en Casa, con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración de emergencia sanitaria Covid 19, decretada por el gobierno nacional, que limitaron el desplazamiento para hacer verificaciones insitu.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión (Concepto) Con Reservas - Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación, en los sectores evaluados la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones Distrito de Riohacha 2019, tal como se muestra a continuación:

a) Presupuesto, Financiero y Tesorería

Los recursos asignados para los componentes evaluados de Educación y PAE de la vigencia auditada, fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de ingresos en su totalidad. El Distrito de Riohacha ejecutó estos recursos, conforme con lo señalado en el Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001, Artículos 84, 91 y 97 y demás normas concordantes; no obstante, en los presupuestos de los Fondos de las Instituciones Educativas se establecieron unas falencias, lo que dio origen a un hallazgo administrativo.

Analizados los procedimientos de Tesorería de los recursos de SGP Educación y PAE del Distrito de Riohacha, se pudo establecer el cumplimiento de la normatividad aplicable a estos recursos. No se presentaron observaciones al respecto.

De otra parte, se evidenciaron falencias en el reporte de la cuenta e informes rendidos en el SIRECI de la vigencia 2019.

b) Educación

✓ Prestación del Servicio

En la vigencia 2019, en el Distrito de Riohacha para los procesos de liquidación de prenomina y nómina, se evidenció coherencia entre las nóminas y la planta viabilizada, en el cargue de novedades por concepto de horas extras, incapacidades

y bonificación de difícil acceso, observando que corresponden con los actos administrativos de autorización, reconocimiento y pago, al igual que los actos administrativos de retiro de Docentes, directivos y administrativos de los cuales no existen pagos posteriores.

No se evidenciaron diferencias en la conciliación de recursos sin situación de fondos girados por el Ministerio de Educación Nacional a la Fiduprevisora. Referente a los recobros por incapacidades, la Secretaría de Educación tramitó las presentadas de enero a septiembre de 2019, de las cuales han recibido y registrado en su contabilidad desembolsos del 42% de los recobros.

✓ Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad

La gestión en la ejecución de los recursos del SGP – Educación Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, se realizó de acuerdo con el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia 2019, para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables; no se presentaron situaciones de incumplimiento, que ameritaran formular hallazgos.

✓ Cobertura

Durante la vigencia 2019, la Administración Temporal del Servicio Educativo de La Guajira, para ampliación de cobertura, suscribió los contratos AT 034 de 2019, AT 079 de 2019, AT 80 de 2019, AT 87 de 2019, AT 089, AT 92 de 2019 y AT 094 de 2019 y AT 095 de 2019; se detectaron duplicidades en número de documentos, errores y debilidades que generan incertidumbre sobre la totalidad de los niños atendidos por docentes contratados.

Además, se evidenciaron debilidades en la planeación e implementación de la gestión contractual y en el registro de información en el SIMAT.

c) Programa Alimentación Escolar

Evaluated el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) en cuanto a oportunidad, calidad e inocuidad en el suministro de los alimentos, y demás normas concordantes y complementarias, se concluye que la ejecución de los recursos de Alimentación Escolar se realizó de manera favorable; no obstante, se determinó un hallazgo administrativo.

d) Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Se realizó seguimiento a los avances del Plan de mejoramiento suscrito por el Distrito de Riohacha, producto de la auditoría de cumplimiento realizada a los recursos de SGP 2017, de los cuales existe 9 hallazgos relacionados con la materia a auditar. En la Evaluación la efectividad y del cumplimiento de la normatividad relacionada con los planes de mejoramiento, se pudo establecer que, de acuerdo con los reportes de la administración, no se han presentado avances en las acciones de mejoramiento, teniendo en cuenta que en el formato, se presentan todos los hallazgos incluidos al inicio de la suscripción del Plan, sin variaciones; solo se adicionan 2 observaciones de los 9 hallazgos y no se actualizan las situaciones presentadas con la realidad de la información de Educación y PAE a diciembre 31 de 2019.

Además, la presentación del avance, en el cual la fecha de corte fue el 2019-12-31, se realizó en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la fecha límite de reporte era el 16/01/2020 y se presentó el 30/01/2020. Estas situaciones originaron un hallazgo administrativo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).

e) Atención de Denuncias

En la atención de la denuncia Radicado No. 2020-175014-80444-D, relacionada con irregularidades en el Programa de Alimentación Escolar, que es desarrollado por la Administración Temporal del Sector Educación, donde la denunciante manifiesta que aparece en un informe parcial de interventoría – supervisión No. 9, como capacitadora del personal manipulador de alimentos de un operador indígena en los Centros Etnoeducativos rural No. 1 y No. 15 de Riohacha, argumentando que en ningún momento ella ha dictado capacitaciones para esa unión temporal, se concluye que, según evidencias documentales, esta persona no aparece como capacitadora del personal manipulador y ningún otro vínculo con esta Unión Temporal y que se cometió un error al realizar dicho informe.

1.6 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El Control Interno del Distrito de Riohacha La Guajira, en lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación y Programa Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2019, en la etapa de planeación de la Auditoría, la calificación total preliminar por componentes obtuvo un puntaje total de 2, en 42 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0,177 que corresponde al rango de “Parcialmente Adecuado”. Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes en la fase de ejecución (efectividad), se

obtuvo una calificación final del control interno de 1,477 que corresponde al rango de Eficiente.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad territorial deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo- Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Carlos Alberto Martínez – Supervisor de Auditoría CDSS
Fedelmis Acosta Camargo – Supervisora Encargada Gerencia de La Guajira
Elaboró: Equipo Auditor -

2 OBJETIVOS

Los objetivos específicos de la auditoría aplicados en la evaluación de la materia recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en los componentes de Educación, así como los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia fiscal 2019, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
5. Atender las denuncias asignadas.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Generales y transversales a todos los objetivos:

Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: “(...) *Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).*”

El artículo 83 refiere: “(...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).*”

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: “(...) *El Estado responderá*

patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)

Así mismo, el artículo 366 promulga: *“(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.*

El artículo 333 de la Carta, establece: *“(...) la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...)*”.

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, *“Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*” *Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.*

En el artículo 209 la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 3. *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.*

Artículo 4o. de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Ley 80 de 1993, Artículo 14. Numeral 1. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.*

Artículo 25 “(...) 1. *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*”

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. *Objetivos del Sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;*

Artículo 3°. *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo; e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

Artículo 6°. *Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad*

del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Ley 610 de 2000 Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...) g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

Decreto 403 de 2020. Desarrolla “...las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ..., iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información”.

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...) g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

Artículo 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 594 de 2000, regula lo atiente a la conformación y manejo de archivos en entidades públicas.

Artículo 12. *“Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos”.*

Artículo 22. Procesos archivísticos. *“La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos”.*

Artículo 23. Formación de archivos. *“Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:*

a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten.

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente”.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 3°. *Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones estará conformado así: 3.1. Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.*

Artículo 15. *Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.*

Ley 734 de 2002 (modificada por el Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 53. Sujetos disciplinables.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido: 2. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ...Núm. 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”.

El Artículo 95 establece que: “...en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley...”.

El Artículo 83. “Supervisión e Interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de la corrupción, las entidades están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato a través de un supervisor...; la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 5o. **DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes (...).*

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificada por el Artículo 166 del

Decreto 403 de 2020 que modifica en lo pertinente las normas que le sean contrarias y especialmente los artículos 100, 101, 110 y 125 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Decreto Legislativo 1771 de 2015, por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población.

Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos (DD SGP 34-2019, DD SGP 35-2019, DD SGP 36-2019, DD SGP 37-2019, DD SGP 38-2019 y DD SGP 39-2019 y anexos).

El Decreto 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Resolución Orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la

Contraloría General de la República.

Artículo 3°. Rendir Cuenta o Informes. Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. Parágrafo Único. Se entiende por informar y responder, la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive.

Artículo 4o. Cuenta o Informes Consolidados. Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 28. Remisión Normativa en Materia Sancionatorio. De conformidad con la Ley 42 del 26 de enero de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los Artículos 100 y 101 de la mencionada ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes.

Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la CGR, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI.

Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes del Distrito de Riohacha.

Manual del aplicativo SIMAT (Sistema de Matrícula) del MEN, establece lo siguiente:
“El sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones...”
... Mediante la automatización de este proceso, se logra sistematizar, consolidar y analizar la información implicada en el mismo. Esto mejor a los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula y por ende el servicio a la comunidad...”

Resolución Orgánica 0014 de 2017 de la CGR. Aplicabilidad. La Guía de Auditoría de Cumplimiento adoptada mediante el presente acto administrativo se aplicará a los sujetos de control fiscal de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los

correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal - PVFC, para cada vigencia fiscal.

Componente Financiero:

Ley 715 de 2001. SGP, Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. *“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.*

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.*

Así mismo, indica el artículo 91 que los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la entidad territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. *“En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos*

que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual”.

El Decreto 111 de 1996, dispone:

El Artículo 12 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

Artículo 14, dispone: "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 27, Ley 179 de 1994, art. 20)

Artículo 71. "(...) ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados (...)"

Artículo 80. "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (...)"

Artículo 89. "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse".

Artículo 92. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Presupuesto Nacional, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta

con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las entidades Territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación El Departamento Nacional de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este departamento en la Ley 60 de 1993 (Ley 38 de 1989, art. 77, Ley 179 de 1994, art. 40).

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, señala, en su Artículo 8 la Reglamentación a la programación presupuestal y en el Artículo 10, lo siguiente: “(...) El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre (...)”.

Decreto 4836 de 2011, modifica el Decreto 1957 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia, señala en su Artículo 3: “Artículo 1°. (...) Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras”.

Circular 43 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda. Precisa la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales que, con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras, los concejos municipales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes para que autoricen el compromiso de vigencias futuras, posibilidad que se materializa con la expedición del correspondiente acuerdo.

Resolución 193 de mayo de 2016 de la CGN, por medio de la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.

Procedimientos presupuestales, contables y de tesorería del Distrito de Riohacha.

SGP Educación:

Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley 115 de 1994: Ley, general de educación, en su artículo 4°, asigna la responsabilidad de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo a la sociedad y a la familia". La nación y las entidades territoriales deben garantizar su cubrimiento.

El Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, destaca como competencia de las entidades territoriales: dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación; Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, determina que los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público educativo, a través de Instituciones educativas oficiales y que cuando se demuestre la insuficiencia de cupos en las Instituciones educativas del Estado podrán contratar con recursos del SGP la prestación del servicio con Instituciones estatales o no estatales.

Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.

Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Artículo 2°. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.

2. *Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.*

3. *Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.*

Artículo 7°. Presupuesto anual. Es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

Artículo 8°. Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera: 2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos. 3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Artículo 9°. Presupuesto de gastos o apropiaciones. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

Artículo 18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Artículo 1 del Decreto 2500 de 2010, establece que: “...los distritos certificados celebrarán contratos de administración de la atención educativa para garantizar la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas...”

Artículo 4, Administración de la prestación del servicio educativo. Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Decreto 1075 de 2015 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación.

Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Guía del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Numeral 4 del Artículo 8° de la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 81 de Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.

Decreto 026 de 2012, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Empleos de la Administración Central del Municipio de Riohacha La Guajira.

Guía 8 Actualización septiembre 2017, Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.

Decreto 1017 de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Decreto 322 del 19 de febrero de 2018, por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2277 de 1979. Establece las condiciones generales para ejercer docencia, escalafón docente.

Decreto Ley 1278 de 2002. Regula el tema docente, para los vinculados a partir de su fecha de expedición.

Decreto 1075 de 2015, Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3. Artículo 2.3.1.3.1.5. *Valor de los contratos. Para modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo el valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.*

Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo establecidas en el artículo 2.3.1.3.1.4 de este Decreto, y financiadas con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, el valor reconocido por alumno atendido no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación.

Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la entidad territorial certificada respectiva.

No obstante, dichos contratos podrán también financiarse total o parcialmente con los recursos que reciban las entidades territoriales certificadas por transferencia con destinación específica, con recursos propios u otros que puedan concurrir para tal efecto, con sujeción a las legales.

Decreto No 1851 de 2015: *Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015 que determina que en concordancia con la Ley 115 de 1994, en su artículo 200, establece la posibilidad de que el Estado contrate con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.*

Artículo 2.3.1.3.3.12. *Valor de los contratos de prestación del servicio educativo. El pago al contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.*

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente Artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.4.4. *Valor de los contratos de administración del servicio educativo. El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a*

los de transferencias de la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada y las restricciones señaladas en la ley.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante, por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

Decreto No 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.7.2. “Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados. Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

El Decreto 1016 de junio 6 de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles.

Decreto 1022 del 6 de junio de 2019. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

El Lineamiento Técnico 2019, del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.

Alimentación Escolar:

Decreto No. 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo

136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Resolución 29452 de 2017, expedida por el ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE Numeral 6. Seguimiento y Control del PAE. Numeral 6.1: Monitoreo y Control: *“Tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE.*

6.2 Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios suscritos...

Resolución 19530 de 2016, expedida por el ministerio de Educación Nacional, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país”.*

Resolución Número 018858 del 11 diciembre de 2018, expedida por el ministerio de Educación nacional, *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas”.*

Plan de Mejoramiento y Denuncias

Tanto para la revisión de las acciones de mejora reportadas como cumplidas por la entidad, así como para la revisión de los hechos denunciados, al ser temas transversales en el proceso auditor, se aplicarán los criterios señalados en párrafos anteriores, acorde con el tema específico que se esté evaluando.

Circular 05 del 11 de marzo de 2019 del Contralor General de la Republica, establece: Lineamientos Acciones Cumplidas - Planes de Mejoramiento – Sujetos de Control Fiscal.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del análisis realizado a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en los componentes de Educación, Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Distrito de Riohacha – La Guajira, durante la vigencia fiscal 2019, se evidenciaron falencias en los presupuestos de los Fondos Educativos de las Instituciones educativas de la muestra.

En los contratos AT 034, AT 079, AT 089, AT 094 y AT 095 de 2019, suscritos por la Administración Temporal del Servicio Educativo de La Guajira, para ampliación de cobertura durante la vigencia 2019, se detectaron duplicidades en número de documentos, errores y debilidades, que generan incertidumbre sobre la totalidad de los niños atendidos por docentes contratados.

A continuación, se presentan los resultados por componentes:

3.1 OBJETIVO 1. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

El Distrito de Riohacha dio cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y Artículo 84 de la Ley 715 de 2001, aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en lo relativo a las actividades de programación, presentación y aprobación, mediante el Acuerdo No. 024 del 4 de diciembre de 2018, correspondiente al periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Con base en éste, el Distrito Riohacha expidió el Decreto 245 del 18 de diciembre de 2018, sobre liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2019. Por su parte, la Administración Temporal, mediante Decreto N° 261, expedido el 17 de diciembre de 2018, distribuye el presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, para la misma vigencia fiscal.

3.1.1. Transferencias del SGP

Los recursos transferidos por la Nación al Distrito de Riohacha, a través del Sistema General de Participaciones Educación y Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, ascendieron a \$152.925.200.124, distribuidos de acuerdo con los

documentos de asignación del CONPES, con las siguientes cuantías para el período auditado, por participaciones y componentes: Educación \$151.096.964.586 y Alimentación Escolar \$1.828.235.538, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
ASIGNACIÓN SGP EDUCACIÓN - PAE DISTRITO DE RIOHACHA
ASIGNACIÓN 2019

(Cifra en pesos)

Concepto	Última Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado
Educación	0	151.096.964.586	151.096.964.586
Prestación de Servicios	0	143.534.335.505	143.534.335.505
Calidad	0	7.562.629.081	7.562.629.081
<i>Matrícula Gratuidad</i>	0	3.254.396.377	3.254.396.377
<i>Matrícula Oficial</i>	0	4.308.232.704	4.308.232.704
Alimentación Escolar	131.412.531	1.696.823.007	1.828.235.538
TOTAL SGP	131.412.531	152.793.787.593	152.925.200.124

Fuente: Ficha SICODIS 2019

Elaboró: Equipo auditor

3.1.2 Presupuesto de Ingresos del SGP Educación - PAE

El Presupuesto de Ingresos Definitivo de SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar PAE del Distrito de Riohacha, que incluyen recursos de la vigencia 2019, Superávit Fiscal Vigencias Anteriores y Rendimientos Financieros fue de \$204.204.389.380 el cual se recaudó en el 100% y se detallan así:

Ingresos SGP Educación

Para la vigencia 2019, los recaudos de SGP Educación fueron de \$143.534.335.505, más los recursos de Calidad por \$7.562.629.081, los de Superávit de Vigencia Anteriores \$42.839.128.335 y Rendimientos Financieros por \$619.142.273.

Ingresos PAE 2019

Los recaudos del Programa de Alimentación Escolar PAE con recursos de SGP y Transferencias del Nivel Nacional, fueron de \$9.001.904.071, más Superávit de Vigencias Anteriores por \$596.935.110, Rendimientos Financieros por \$9.846.757 y Otros Recursos del Balance por \$40.468.249.

Adicionalmente, a la entidad para la vigencia 2019, le asignaron recursos para el Programa de Alimentación Escolar en los Subcomponentes de Prestación de Servicios por \$4.738.020.196 y Calidad Matrícula Oficial por \$920.000.000, los cuales se revisaron en un 100%. Los ingresos de SGP Educación y PAE, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3
PRESUPUESTO DE INGRESOS SGP EDUCACIÓN - PAE VIGENCIA 2019

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR	% DE EJECUCIÓN	% PARTICIPACIÓN POR SECTOR
INGRESOS SGP EDUCACIÓN - SERVICIOS EDUCATIVOS	146.713.557.519	204.204.389.380	204.204.389.380	0	100%	
SGP TRANSFERENCIA INVERSIÓN NIVEL NACIONAL	146.713.557.519	160.098.868.657	160.098.868.657	0	100%	
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	131.969.062.571	143.534.335.505	143.534.335.505	0		
S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSF	119.316.724.000	124.866.689.816	124.866.689.816	0		86.99
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	287.338.571	385.993.726	385.993.726	0		0.27
CONECTIVIDAD	320.000.000	901.686.774	901.686.774	0		0.63
S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS SSF	12.045.000.000	17.379.719.905	17.379.719.905	0		12.11
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	0	245.284	245.284	0		0.00
S. G. P. EDUCACIÓN - CALIDAD	7.587.304.192	7.562.629.081	7.562.629.081	0	100%	
CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL	4.337.304.192	4.308.232.704	4.308.232.704	0		56.97
CALIDAD POR GRATUIDAD (SSF)	3.250.000.000	3.254.396.377	3.254.396.377	0		43.03
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	7.157.190.756	9.001.904.071	9.001.904.071	0	100%	
PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNACIÓN ESPECIAL	1.443.228.042	1.828.235.538	1.828.235.538	0		20.31
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA REGULAR	3.891.596.469	5.177.662.033	5.177.662.033	0		57.52
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA UNICA	1.822.366.245	1.996.006.500	1.996.006.500	0		22.17
RECURSOS DEL BALANCE	0	44.105.520.723	44.105.520.723	0	100%	
SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA ANTERIOR (**)	0	43.436.063.445	43.436.063.445	0		
EDUCACIÓN SGP	0	42.839.128.335	42.839.128.335	0		98.63(**)
RECURSOS DEL BALANCE - PRESTACIÓN DEL SERVICIO	0	38.016.705.184	38.016.705.184	0		88.74
RECURSOS DEL BALANCE - CALIDAD MATRÍCULA	0	4.172.180.973	4.172.180.973	0		9.74
SUPERAVIT RENDIMIENTOS FINANCIEROS PRESTACIÓN DEL SERVICIO	0	572.761.740	572.761.740	0		1.34
SUPERAVIT RENDIMIENTOS FINANCIEROS CALIDAD MATRÍCULA	0	77.480.438	77.480.438	0		0.18
FORZOSA INVERSIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	596.935.110	596.935.110	0		1.37(**)
RB - ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGPA	0	111.553.465	111.553.465	0		18.69
RB ALIMENTACIÓN ESCOLAR PGN	0	485.381.645	485.381.645	0		81.31
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	0	669.457.278	669.457.278	0	100%	
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA-EDUC	0	619.142.273	619.142.273	0		92.48
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA-ALIM	0	9.846.757	9.846.757	0		1.47
OTROS RECURSOS CON D. E - DIFERENTE SGP	0	40.468.249	40.468.249	0		6.04

Fuente: Información suministrada por Administración Temporal Educación - Distrito Riohacha

(**) Corresponde a Superávit Fiscal.

Elaboró: Equipo Auditor

3.1.3 Presupuesto de Gastos del SGP Educación - PAE

El presupuesto de gastos definitivo por concepto de Sistema General de Participaciones SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar PAE del Distrito de Riohacha vigencia 2019, fue de \$204.204.389.380, el cual se ejecutó en el 93.6% por \$191.209.193.979 según compromisos, con obligaciones del 92.7% por \$189.322.808.750, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 4
PRESUPUESTO DE GASTOS 2019 SGP EDUCACIÓN – ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y
RECURSOS NACIONALES MEN-PAE

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESU	% EJERC. COMPROM.	% EJEC. OBLIGAC.
EDUCACIÓN	204.204.389.380	191.209.193.979	189.322.808.750	162.221.493.114	27.101.315.636	1.886.385.229	93.64	92.71
PAGO DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMI	117.937.806.453	112.989.847.391	112.989.847.391	112.097.765.233	892.082.158	0		95.80
PERSONAL DOCENTE	99.505.898.794	95.645.489.421	95.645.489.421	95.345.086.933	300.402.488	0	96.12	96.12
Pagos personal Docente	75.593.304.300	72.921.967.093	72.921.967.093	72.778.954.545	143.012.548	0		
Aportes Patronales Personal Docente	22.982.594.494	22.019.102.697	22.019.102.697	22.018.815.697	287.000	0		
Otros Gastos	930.000.000	704.419.631	704.419.631	547.316.691	157.102.940	0		
PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	8.079.193.210	7.914.150.442	7.914.150.442	7.889.150.442	25.000.000	0	97.96	97.96
PERSONAL ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO - INSTITUC	10.352.714.449	9.430.207.528	9.430.207.528	8.863.527.858	566.679.670	0	91.09	91.09
OTROS GASTOS DE COBERTURA	16.720.613.072	16.141.772.152	16.141.772.152	15.854.329.638	287.442.514	0	96.54	96.54
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCA	1.826.686.774	1.615.220.519	1.615.220.519	1.164.826.301	450.394.218	0	88.42	88.42
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	385.993.726	381.587.092	381.587.092	319.067.467	62.519.625	0	98.86	98.86
CONTRATACIÓN DE ADMINISTRATIVOS PARA LOS ESTABLECI	434.970.000	337.915.042	337.915.042	321.591.375	16.323.667	0	77.69	77.69
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1.490.000.000	1.191.948.116	1.191.948.116	1.109.261.847	82.686.269	0	80.00	8000
RECURSOS DEL BALANCE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	38.589.466.924	35.343.151.949	33.929.306.171	14.493.575.825	19.435.730.346	1.413.845.778	91.59	87.92
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES	245.284	0	0	0	0	0		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS PRESTACIÓN DEL SERVICIO	537.637.732	283.898.238	283.898.238	283.898.238	0	0	52.80	52.80

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESU	% EJERC COMPROM.	% EJEC OBLIGAC.
CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL	8.639.398.656	6.305.215.601	6.150.931.511	5.969.724.543	181.206.968	154.284.090	72,98	71.20
CALIDAD GRATUIDAD SSF	3.254.396.377	3.254.396.377	3.254.396.377	3.254.396.377	0	0	100,00	100.00
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14.387.174.382	13.364.241.502	13.045.986.141	7.353.056.270	5.692.929.871	318.255.361	92.89	90.68

Fuente: Información suministrada por Administración temporal Educación - Distrito Riohacha Elaboró: Equipo Auditor
 (**) Corresponde a Superávit Fiscal

La ejecución del gasto se efectuó de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas.

3.1.4 Programa de Alimentación Escolar – PAE (SGP Alimentación Escolar y Recursos de la Nación MEN - PAE)

El presupuesto de gastos definitivo por concepto de PAE fue de \$14.387.174.382, el cual se ejecutó en el 92.8% por \$13.364.241.502. Estos valores incluyen Asignación Especial \$1.828.235.538 (12.7%), recursos del Presupuesto General de la Nación PGN Jornada Regular \$5.177.662.033 (36%), recursos PGN Jornada Única \$1.996.006.500 (13.8%), por SGP Prestación de Servicio \$4.738.020.196 (33%), Recursos del Balance y Rendimientos financieros por \$596.935.110 y \$50.315.005 respectivamente que representan el 4.5% como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5
PRESUPUESTO DE GASTOS PAE 2019

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMETIDO	OBLIGACIONES	PAGOS	%
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14.387.174.382	13.364.241.502	13.045.986.141	7.353.056.270	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ASIGNACIÓN ESPECIAL	1.828.235.538	1.710.001.178	1.710.001.178	0	12.7%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA REGULAR	5.177.662.033	4.532.241.446	4.498.214.644	0	36%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PGN PAE JORNADA ÚNICA	1.996.006.500	1.968.684.096	1.696.997.034	0	13.8%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PRESTACIÓN DEL SERVICIO	4.738.020.196	4.610.538.485	4.610.538.485	0	33%
RECURSOS DEL BALANCE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	596.935.110	526.931.156	526.931.156	526.931.156	4.5%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ALIMENTACIÓN ESCOLAR	50.315.005	15.845.141	3.303.644	3.303.644	

Fuente: Información suministrada por Administración temporal Educación - Distrito Riohacha
 Elaboró: Equipo Auditor

3.1.5 Rezago Presupuestal

Cuentas Por Pagar Cierre Vigencia 2019

Mediante Decreto No. 002 de enero 7 de 2020, se constituyen las cuentas por pagar de la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2019 por \$27.101.315.635, las cuales se enuncian a continuación:

Cuadro No. 6
CUENTAS POR PAGAR SGP –EDUCACIÓN Y PAE A 31-DIC-2019
(Cifras en pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1020-SGPE SGP EDUCACIÓN	6.401.986.936
1021-SGPEC SGP CALIDAD EDUCATIVA	181.206.968
1031-TNN Transferencias Nacionales	1.082.391.386
1705-RB SGP Prestación del Servicio – Educativo	19.435730346
TOTAL	27.101.315.636

*Fuente: Información suministrada por Administración Temporal - Distrito de Riohacha
Elaboró: Equipo Auditor*

Cierre Vigencia 2018

Mediante Decreto No. 004 de enero 8 de 2019, se constituyen las cuentas por pagar de la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2018 por \$11.991.090.176, las cuales se enuncian a continuación:

Cuadro No. 7
CUENTAS POR PAGAR SGP A 31-DIC-2018
(Cifras en pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1020-SGPE SGP EDUCACIÓN	4.437.132.303
1021-SGPEC SGP CALIDAD EDUCATIVA	64.838.169
1031-TNN Transferencias Nacionales	1.233.100.974
1017- Programa de Alimentación Escolar	450.344.474
1700- RB –SGP Calidad – Transporte Escolar	843.782.923.50
1705-RB SGP Prestación del Servicio – Educativo	4.961.891.333
TOTAL	11.991.090.176

*Fuente: Información suministrada por Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha
Elaboró: Equipo Auditor*

✓ *Reservas Presupuestales Cierre Vigencia 2019*

Mediante el Decreto No. 003 de 7 de enero de 2020, se constituyen las Reservas Presupuestales de la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha para la vigencia 2019 por \$1.886.385.229, relacionadas a continuación:

Cuadro No. 8
RESERVAS PRESUPUESTALES SGP – EDUCACIÓN Y PAE A 31-DIC-2019
(Cifras en pesos)

Programa	Nombre	Fuente	Valor Reservas Definitivas
23017	RB Menaje		1.413.845.778
2302	Programa de Alimentación Escolar	1021	154.284.090
2304	Alimentación Escolar – PGN PAE Jornada Regular	1031	34.026.802
2304	Alimentación Escolar – PGN PAE Jornada Única	1031	271.687.062
23042	R Alimentación Escolar Transferencia del Nivel Nacional	1090	12.541.497
Total			1.886.385.229

Fuente: Información suministrada por Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

Cierre Vigencia 2018

Mediante Decreto No. 003 del 8 de enero de 2019, se constituyen las reservas presupuestales con corte a 31 de diciembre de 2018 por \$727.019.947, las cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 9
RESERVAS PRESUPUESTALES SGP EDUCACIÓN Y PAE A 31-DIC-2018
(Cifras en pesos)

Programa	Nombre	Fuente	Valor Reservas Definitivas
230122	Contratos para la administración del servicio educativo	1020	230.164.187
230401	Personal de Apoyo	1020	8.000.000
23081	Alimentación Escolar – PGN PAE Jornada Regular	1031	488.855.760
Total			727.019.947

Fuente: Información suministrada por Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

Las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar fueron legalmente constituidas a 31 de diciembre de 2019 y las Cuentas por Pagar se cancelaron con oportunidad, en los términos de ley y con la documentación requerida para los pagos.

Hallazgo No. 1. Fondos Educativos (A)

Decreto 4791 de 2008, Artículo 2°. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

1. *Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.*
2. *Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.*
3. *Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.*

Artículo 7. Presupuesto anual. Es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

Artículo 8°. Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

2. *Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.*
3. *Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.*

*Artículo 9°. Presupuesto de gastos o apropiaciones. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.
El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.*

Artículo 18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

El Distrito de Riohacha cuenta con 36 Instituciones y Centros Educativos que manejan los recursos a través de sus Fondos de Servicios Educativos, a los cuales durante la vigencia 2019 se les transfirió recursos de Calidad Gratuidad por \$3.254.396.377. Realizado el análisis a la muestra seleccionada de 15 Instituciones Educativas, a las que les correspondieron recursos por \$1.920.503.867, se les verificó y revisó el manejo presupuestal y se determinaron los saldos bancarios al final del periodo auditado, estableciendo lo siguiente:

- En los Presupuestos de Gastos de las Instituciones Educativas, no se desagregan los rubros correspondientes a recursos de Calidad Gratuidad, de modo que se pueda verificar el valor comprometido, ejecutado y saldo de apropiación por cada uno de los rubros, así como la confrontación de estos últimos con el saldo en la cuenta bancaria maestra, a excepción de las Instituciones Educativas (I.E) Centro de Integración Popular, Isabel María Cuesta y Denzil Escolar, que los presentan separado de otros recursos.
- En la I.E. Denzil Escolar los recursos asignados y recaudados por Calidad Gratuidad, ascendieron a \$223.755.315, de acuerdo con la información entregada por la Administración Temporal y reportada por la institución. Al realizar la revisión y análisis de la misma, se pudo determinar que, en el Presupuesto de Gastos, se registran compromisos por \$251.995.000; es decir, un mayor valor que los ingresos recibidos en el período por el mismo concepto, presentándose una diferencia entre los gastos e ingreso por \$28.239.685; es de anotar que la IE percibe ingresos de otras fuentes. La institución presenta los gastos ejecutados como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10
RELACIÓN DE GASTO INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR
(Cifras en Pesos)

RELACIÓN DE GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS SGP - CALIDAD GRATUIDAD ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR ENERO - DICIEMBRE VIGENCIA FISCAL: 2019				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	COMPROMISOS	PAGOS	COMPROMISOS POR PAGAR
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	56.882.500	56.882.500	
2.1.02.01.03	Compra de Muebles y enseres	15.350.000	15.350.000	
2.1.02.01.05	Compra de Maquinaria y equipo	13.690.000	13.690.000	
2.1.02.01.07	Compra de Equipos de computación	0	0	
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	0	0	
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	12.102.000	12.102.000	
2.1.02.02.15	Mantenimiento	102.330.500	93.042.500	9.288.000
2.1.02.02.28	Honorarios y/o Servicios	32.928.000	32.928.000	
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	0	0	
2.3.01.01.03.49	Planteles Educativos	18.712.000	14.400.000	4.312.000
	TOTAL	251.995.000	238.395.000	13.600.000

Fuente: I.E Denzil Escolar Distrito de Riohacha

Elaboró: Equipo Auditor

- La I.E Almirante Padilla en el Presupuesto de Ingresos registra los recursos de Gratuidad con una apropiación inicial y definitiva de \$180.000.000, un recaudo acumulado de \$161.633.478, que corresponden al giro del nivel nacional y saldo por recaudar de \$18.366.522. Lo anterior muestra un error en la presentación, teniendo en cuenta que no se ajustó la apropiación definitiva acorde con el recaudo, ya que no existen saldos por recaudar por este concepto; es decir, no se realizó la reducción presupuestal. Esta misma

situación se presenta en las siguientes instituciones: Ecológica del Carmen, donde presentan un saldo por recaudar de \$22.235.131, la I.E José Antonio Galán por \$981.645, Centro Educativo José Choles por \$2.339.850, Livio Reginaldo Fischione \$3.086.916, María Doraliza López de Mejía por \$1.041.147 y la I.E Helión Pinedo Ríos por \$10.675.107.

- La institución Educativa San Juan Bautista para el 2019, tiene una apropiación inicial de \$55.309.161, se le asignan recursos de Gratuidad y se registra apropiación definitiva de \$52.142.911; sin embargo, no se realiza, ni se plasma la reducción de los recursos por \$3.166.250 en el presupuesto.

Las situaciones anteriores denotan falencias en la segregación de los gastos, inoportunidad en los ajustes y falta de equilibrio en los presupuestos de las Instituciones y Centros Educativos, así como deficiencias en el control, apoyo, seguimiento y asesoría de la Administración a las I.E, lo que conlleva a dificultades al ejercer el control, debido a que no se puede realizar un análisis detallado de los recursos recibidos por parte del Ministerio.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a esta observación es importante mencionar que desde la secretaría de educación y desde la llegada de la medida correctiva se han implementado acciones para garantizar el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal a los Fondos de Servicios educativos.

En aplicación a lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha ha realizado diferentes acciones para realizar seguimiento, control y organización de los Fondos Educativos del Distrito de Riohacha, celebrando auditorías, expidiendo orientaciones a través de circulares y resoluciones, que adicionalmente fueron socializadas entre otras acciones y que obedece a la siguiente descripción:

- *Expedición de Circular 046-2018 la cual brinda disposiciones a los directivos docentes para la presentación de los informes financieros trimestrales ante la Secretaria de Educación, así como el diseño de formatos propios para la presentación de los mismos.*
- *Socialización de la Circular 046-2018 y capacitación a los pagadores y contadores de los establecimientos educativos para la presentación de los informes financieros trimestrales.*
- *Expedición de la Circular 068-2018 la cual brinda las orientaciones a los establecimientos educativos en el cálculo de las deducciones y retenciones en materia de infraestructura educativa.*
- *Durante la vigencia 2018, se efectuaron auditorías en el año 2018 (15) quince de acuerdo al siguiente listado, brindándole una asesoría para el mejoramiento de los procesos*

presupuestales, tesorales y contables para el buen uso de los recursos del estado de acuerdo al Decreto 4791 y el Decreto 4807 de 2011.

- Expedición de Circular 028-2019 la cual brinda disposiciones a los directivos docentes para la presentación de los informes financieros trimestrales ante la Secretaría de Educación.

- Seguimiento a los informes financieros trimestrales desde el punto de vista contractual, financiero y contable.

- Expedición de Resolución N 0526-2019 “Por la cual se asignan funciones de pagadores a algunos administrativos de la planta de los establecimientos educativos”.

- Expedición de Resolución N 0527-2019 “Por la cual se reorganización algunos fondos de servicios educativos del Distrito de Riohacha”.

- Expedición de Resolución N 0803-2019 “Por la cual se asignan funciones de pagadores a algunos administrativos de la planta de los establecimientos educativos”

- Expedición y socialización de la Circular 059-2019 la cual brinda disposiciones sobre la presentación del plan de adquisiciones para la vigencia 2020 y su presentación ante la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha.

- Seguimiento técnico a través de un profesional dispuesto en el área de infraestructura educativa donde pudo acompañar en los siguientes momentos:

- Comités de obra.

- Visitas de obra.

- Registros fotográficos de los avances de las diferentes obras.

- Informes de supervisión realizados por los rectores de las instituciones educativas.

- Asesoría técnica constante a los rectores y directores de los establecimientos educativos.

- La Secretaría dispuso de un profesional del derecho especialista en contratación estatal el cual apoyo y asesoró a las instituciones educativas:

- En la estructuración, formulación y seguimiento de los procesos contractuales adelantados para la ejecución financiera de los recursos.

- En acompañamiento con Colombia compra eficiencia asesoró para la creación y activación del usuario en el portal único de contratación SECOP I.

- Capacitación a los rectores y pagadores en materia de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015.

- Desde la oficina de inspección y vigilancia se hace seguimiento a la rendición de cuentas de los establecimientos educativos atendiendo lo estipulado en el Decreto 4791 de 2008 en

su Artículo 19 en su parágrafo 4 “convocar a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa”.

- Durante la vigencia 2019 se realizó visita de seguimiento y acompañamiento a los 36 fondos de los servicios educativos que pertenecen a la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha.

- Se expidió Circular 022 el 9 de marzo “Por la cual se brindan disposiciones sobre presentación de informes de los Fondos de Servicios Educativos vigencia 2020”.

- El 25 de marzo de 2020 se expide la Resolución 0437 “Por la cual se asignan funciones a unos funcionarios administrativos como pagadores en unos establecimientos educativos oficiales del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha”.

- El 25 de marzo de 2020 se expide Resolución 0438 de 2020 “Por la cual se crean Fondos de Servicios Educativos en establecimientos educativos oficiales del Distrito de Riohacha”.

- Se brindó asistencia técnica al Centro Sanane y Centro Etnoeducativo N° 19 Maa jeket para la creación de la cuenta maestra y envió de los documentos al Ministerio de Educación para el giro de los recursos de gratuidad que le fueron asignados.

- El 22 de abril se expidió Circular Externa N 026 “Orientaciones SGP-46-2020”, y sus implicaciones en los presupuestos de los establecimientos educativos.

- El 24 de abril de 2020 se expidió Circular N 027 donde “Ampliaron los plazos de entregas de informes financieros”.

- El 15 de mayo y 10 de junio la gerencia realizó convocatoria a rectores y directores vía virtual para realizar seguimiento de los giros de los recursos de infraestructura a los establecimientos educativos beneficiarios.

- El 23 de junio de 2020 se expidió Circular N 0374 donde se socializa “Cronograma de cargue al sistema de información Fondos de Servicios Educativos SIFSE 2020- 1 Primer Trimestre.

- Se expidió Circular N 037 para el 9 de julio de 2020 para socializar “Cronograma de cargue al sistema de información fondos de Servicios Educativos (SIFSE) 2020- 2 del segundo trimestre de 2020.

- Se expidió Circular N 043 del 14 de agosto de 2020 donde se invita a directores, rectores de establecimientos educativos oficiales del Distrito de Riohacha para analizar la ejecución presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos con corte a 30 de junio de 2020.

- *El 6 de octubre se realizó auditoría en la Institución Educativa Denzil Escolar donde se realizó observación “los gastos fueron superiores al ingresos y acta de liquidación del presupuesto posee las mismas debilidades ya que al liquidar el presupuesto existen diferencias entre el ingreso y el gasto”.*

Actualmente la Institución Educativa se encuentra en revisión interna en la parte financiera y la construcción de un plan de mejoramiento.

La pagadora de la Institución informó que existió error en la fuente de financiación la cual no se realizó la correcta distribución de la misma en el gasto.

- *Debido a lo anterior el 8 de octubre se brindó capacitación a pagadores, contadores, rectores y directores vía electrónica (zoom) para la correcta presentación del informe SIFSE del tercer trimestre enfatizado en las fuentes de financiación debilidades encontradas por el equipo financiero de la Secretaría de Educación Distrital.*

- *La oficina financiera de la Secretaría de Educación Distrital actualmente se encuentra en visitas de seguimiento y control a los Fondos de Servicios Educativos.*

El área financiera de la Secretaría de Educación siempre se encuentra en constante comunicación con pagadores, rectores y directores de establecimientos educativos y les brinda asistencia técnica en dudas e inquietudes que se le presente durante la ejecución de los recursos de gratuidad, recursos del balance, recursos propios y demás que sean incorporados en sus presupuestos.

Como se puede observar desde la secretaría de educación se han generado las acciones correspondientes para garantizar el manejo adecuado de los recursos asignados por el Ministerio de Educación”.

Respuesta de las Instituciones Educativas

I.E Helion Pinedo Ríos. *“Para la Vigencia 2019, el presupuesto de Ingresos por recursos de Gratuidad fue de \$140.000.000, de los cuales se recibieron \$129.326.893, arrojando un saldo por deducir de \$10.673.107, el cual se realizó la respectiva deducción de los Ingresos y Gastos, de manera global mediante la Resolución de Reducción Presupuestal No.023 de fecha 13 de diciembre de 2019. (Se anexa Resolución). La institución reconoce haber omitido la realización de la reducción de los \$10.673.107 correspondiente al rubro Recursos de Gratuidad, dentro del periodo o trimestre en que se recibió el recurso y presentación del informe, porque se consideró realizarla al final de la vigencia 2019”.*

I.E San Juan Bautista. *Anexa acto Administrativo 005 del 13 de diciembre de 2019, donde se realiza la reducción presupuestal.*

I.E Livio Reginaldo Fischione. *“Para el 2019 se originó el Acuerdo 002, por medo del cual se ajustan las apropiaciones definitivas del presupuesto el cual fue aprobado por el consejo Directivo de la Institución. (Se adjunta acuerdo). Y en relación con la certificación*

bancaria, manifiesta que se debió a un error, ya que la IE tienen los productos bancarios en una sola institución y por error involuntario se envió la que no correspondía, se adjunta extracto y Acuerdo”.

I.E Denzil Escolar: Manifiestan que: *“La diferencia arrojada de \$28.239.685 entre ingresos de gratuidad recaudada en el año 2019, es financiada con recursos del balance del periodo anterior que fueron adicionados en el presupuesto de la vigencia 2019”.*

I.E María Doraliza de Mejía. La apropiación definitiva se reconoce por medio del Acuerdo 005 del 4 de diciembre de 2019, aprobado por el Consejo Directivo (se adjunta).

Análisis de la respuesta del auditado:

La Administración Temporal pone de presente las acciones de control Interno y de seguimiento, ejercidas sobre los diferentes procesos contables, financiero, contractual y administrativos, así como los actos administrativos que garanticen el buen manejo de los Fondos Educativos, lo cual no desvirtúa lo consignado en la observación, teniendo en cuenta que, a pesar de las capacitaciones y actualizaciones realizadas a los diferentes estamentos de la IE, se evidenciaron las situaciones administrativas descritas. Además, la Administración, en las auditorías realizadas a las IE, evidencia las mismas situaciones encontradas por la CGR.

En relación con la respuesta dada por las IE Helion Pinedo Ríos, San Juan Bautista, Livio Reginaldo Fischione (se retira el párrafo de la certificación bancaria ya que demostró la IE que fue un error involuntario y la cuenta se encuentra conciliada), las IE Denzil Escolar y María Doraliza de Mejía, reconocen los errores cometidos en la vigencia respecto del manejo de los Fondos Educativos, pues si bien realizaron los actos administrativos correspondientes, esta situación no fue reflejada en el informe presupuestal presentado al equipo auditor. Por lo tanto, se valida la observación como hallazgo Administrativo, retirando el párrafo mencionado de la I.E Livio Reginaldo Fischione.

Hallazgo No. 2. Rendición Cuenta SIRECI (A-PAS)

Resolución Orgánica N°7350 2013, Artículo 3°. RENDIR CUENTA O INFORMES. Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por informar y responder, la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive.

Artículo 4o. Cuenta o Informes Consolidados. Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 28. Remisión Normativa En Materia Sancionatorio. De conformidad con la Ley 42 del 26 de enero de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los Artículos 100 y 101 de la mencionada ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigente en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes.

Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...) g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

Del análisis de la información de los formatos de la rendición de la cuenta SIRECI, presentados por el Distrito de Riohacha, Secretaría de Educación para la vigencia 2019, se evidenció que no se presentó la información correspondiente a los sectores de Educación y PAE (Formatos 16.2 y 16.3), teniendo en cuenta que se debía diligenciar con la información pertinente a los Ingresos y Gastos de los recursos del Sistema General de Participaciones. Además, la cuenta no fue rendida en forma oportuna, teniendo en cuenta que su presentación es de obligatorio cumplimiento, como lo establece la Resolución Orgánica N° 7350 de 2013.

Esta situación, obedece a la falta de control y seguimiento a la información rendida en la cuenta, que se le presenta a la Contraloría General de la República en cada vigencia, lo que no permite que se realice el cruce de los recursos de Educación y PAE, con la información presupuestal y financiera, manejada por la Secretaría, en la vigencia auditada.

Respuesta de la Entidad:

“La administración Distrital, de igual manera adjunta circular expedida por la alcaldía donde imparten las orientaciones para el diligenciamiento de los formatos establecido (anexo formato correspondiente a la secretaría de Educación), certificado de la contraloría donde se evidencia la presentación del reporte a cargo de la Alcaldía Distrital.

Es importante manifestar que, a pesar de estar intervenida la educación en el Distrito de Riohacha, los reportes a los sistemas de información deben ser diligenciados por el funcionario que la Administración Local designe para tal fin, puesto que es el único con claves de acceso a dichos sistemas, en ese sentido la Administración Temporal en Educación ha venido suministrando la información requerida por el funcionario o la dependencia designada para cumplir esta función.

Así las cosas, se deben aclarar, que en cuanto a los formatos 16.2 y 16.3 no fueron diligenciados puesto que dicha información no fue requerida por el funcionario competente, asimismo se debe manifestar que la Administración Temporal nunca ha tenido acceso al SIRECI como se mencionó anteriormente juiciosamente aporta la información requerida para que la misma sea diligenciada en los sistemas de información.

Así las cosas, se puede observar claramente que la Administración Temporal del Servicio Educativo ha cumplido con la obligación de realizar los reportes de la información dentro de los términos requeridos por el funcionario competente para cumplir con el cargo de la misma”.

Análisis de la respuesta del auditado:

Si bien es cierto que la Administración manifiesta que, a pesar de estar intervenida la educación en el Distrito de Riohacha, los reportes a los sistemas de información deben ser diligenciados por el funcionario que la administración local designe para tal fin, no es menos cierto que la administración es responsable de todas las actuaciones generadas de los procesos y procedimientos al asumir la competencia en el Sector Educación al departamento de La Guajira y el municipio de Riohacha, mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.

Hallazgo administrativo y se solicitará inicio de Proceso administrativo Sancionatorio PAS.

3.2 OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.2.1 Educación Nómina y Novedades

Los recursos de la participación para Educación del SGP para Prestación de servicios se destinaron a financiar las actividades señaladas en el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, garantizando la prestación del servicio público educativo en el Distrito de Riohacha, ya que se hizo prioritario el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a la planta viabilizada por el MEN.

En relación con Prestación del Servicio Educativo, se tomó como muestra para la vigencia a auditar, los registros o novedades de las nóminas de los meses marzo, junio, octubre y diciembre por \$33.192.087.353, que representan el 28.6% del total de la nómina 2019, que fue de \$116.029.350.858.

Cuadro No. 11
MUESTRA NOVEDADES NÓMINA

(Cifras en pesos)

MES	No. FUNC	INGRESOS	APORTES PATRONALES	VALOR NÓMINA
MARZO	2.290	5.985.829.371	1.482.405.628	7.468.234.999
JUNIO	2.304	6.542.046.859	2.124.172.420	8.666.219.279
OCTUBRE	2.316	6.760.153.841	1.669.709.307	8.429.863.148
DICIEMBRE	2.315	.412.702.860	2.215.067.067	8.627.769.927
TOTAL		27.700.732.931	7.491.354.422	33.192.087.353

Fuente: Información suministrada por la Administración Temporal Distrito de Riohacha
 Elaboró: Equipo Auditor

En cuanto al cumplimiento de lo correspondiente a si las novedades se encuentran debidamente liquidadas y soportadas, se verificó la información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha, correspondientes a la muestra seleccionada y se hicieron las actividades correspondientes a análisis, verificación y cruce de información; se pudo establecer que los pagos por concepto de horas extras, incapacidades y bonificación de difícil acceso correspondan con los actos administrativos de autorización, reconocimiento y pago de los mismos; al igual que los actos administrativos de retiro de docentes, directivos y administrativos de los cuales se verificó que no existen pagos posteriores, ya que han implementado controles para evitar que eso suceda; de igual manera, se verificó que no se presentaron pagos de nómina por concepto de licencias no remuneradas.

3.2.2 Educación Prestación de Servicios - Cobertura

El Distrito de Riohacha, destinó para la contratación \$37.249.710.389, de los cuales se revisaron \$24.822.054.871, en 16 contratos equivalente al 66.63% de los recursos.

Cuadro No. 12
CONTRATOS DE LA MUESTRA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO y
COBERTURA

(Cifras en pesos)

No.	Objeto	Contratista	Valor
AT-0034-2019	Prestación del servicio para promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en las instituciones educativas Divina Pastora y Eusebio Septimio Mari del Distrito de Riohacha.	Diócesis Riohacha	8.086.082.400

No.	Objeto	Contratista	Valor
AT-079-2019	Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del Centro Etnoeducativo no. 01 del Distrito de Riohacha para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).	Organización Indígena de la Guajira Yanama	545.017.690
AT-080-2019	Prestación del servicio para administrar la canasta parcial del centro Etnoeducativo no 15 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).	Unión Temporal AMULIAJIRRAWA	395.568.590
AT-089-2019	Objeto prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de los Centros Etnoeducativos No. 03, 05, 13 y 14 del Distrito de Riohacha para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).	Unión Temporal WALAPUN Canasta	1.495.335.309
AT-094-2019	Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de los centros Etnoeducativos nos. 4, 6, 7, 9, 12, 16 y 17 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).	Unión Temporal ATUJASHII SAU WAKUAI PA	2.711.978.732
AT-095-2019	prestación del servicio para administrar la canasta parcial de los centros Etnoeducativos nos. 8, 10 y WIWA SHENZHAWIMAKU del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP)	Unión Temporal ASHAJIAPULE AKUAI PA- canasta educativa,	626.673.840
AT-092-2019	Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del centro Etnoeducativo no. 02 del Distrito de Riohacha para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP)	Unión Temporal ATUJIA WAKUAI PA KA	513.674.090
ATR-SASIP-007-2019	Dotación de vestuario y calzado para la labor del personal directivo docente, docente y administrativos de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Riohacha - departamento de La Guajira	Unión Temporal Vestimos Bien a Riohacha	960.506.629
ATR-SAMC-005-2019	Fortalecer los procesos administrativos de las instituciones educativas oficiales por medio de la prestación de servicios técnicos y asistenciales, en el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha".	LUGOAP servicios temporales	352.106.856
ATR-SAMC-004-2019	Transporte a la Secretaría de Educación Distrital como apoyo a la asistencia técnica y auditoría de la secretaria de educación durante la vigencia 2019 en los establecimientos educativos oficiales	Mil Servicios	199.585.896

No.	Objeto	Contratista	Valor
	de la zona urbana, rural y étnica del Distrito de Riohacha.		
ATR-LP-022-2018	Prestación del servicio de aseo para las instituciones educativas del Distrito Especial Turístico y cultural de Riohacha	Unión Temporal Centro Universal 2019	891.836.151
ATR-LP-008 DE 2019	Prestación del servicio de conectividad a internet para la vigencia 2019; mediante los lineamientos del programa conexión total, en 57 sedes educativas oficiales del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.	Fundación Empresarial De Nuevas Tecnologías de La Información en Colombia Funtics	897.515.850
ATR-LP-021-2018	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los centros e instituciones educativas del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha- La Guajira	Ut Colegios Riohacha	2.330.218.128
ATR-LP-012-2019	Adquisición e instalación de congeladores con paneles solares, para la dotación de comedores escolares de los centros Etnoeducativos del Distrito.	Fundación Mundo Verde	1.413.845.778
ATR-SASIP-015-2019	Dotación de mobiliario escolar de los establecimientos oficiales del Distrito de Riohacha	Consortio Líder Concoldi 2019	3.385.000.000
ATR-MC-018-2019	Prestación del servicio para promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en las instituciones educativas Divina Pastora y Eusebio Septimio Mari del Distrito de Riohacha.	Certification Quality Resources Sas	17.108.931

Fuente: Información suministrada por la Administración Temporal Educación Distrito de Riohacha
Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión y análisis de la contratación anterior, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 3. Duplicidades de documentos en el SIMAT (A)

El Manual del aplicativo SIMAT (Sistema de Matrícula) del MEN, establece lo siguiente: “El sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones...”

... Mediante la automatización de este proceso, se logra sistematizar, consolidar y analizar la información implicada en el mismo. Esto mejor a los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula y por ende el servicio a la comunidad...”

La Administración Temporal del Servicio Educativo de La Guajira, suscribió durante la vigencia 2019 para el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, los siguientes contratos: AT 034 de 2019 con la Diócesis de Riohacha, AT 079 de 2019 con la Organización Indígena de la Guajira Yanama, AT 089 de 2019 con la Unión Temporal Walapuín, AT 094 de 2019 con la Unión Temporal Atujashii Sau Wakuaipa y AT 095 de 2019 con la Unión Temporal Ashajipule Akuaipa.

En la revisión de la Base de datos del SIMAT, con corte al 22 de octubre de 2019, suministrada por la Entidad respecto a los contratos suscritos, se detectó, que con el mismo número de identificación aparecen dos o más niños en diferentes instituciones y de diferentes contratos. La entidad respondió que esto se debe a errores involuntarios en la digitación en la plataforma del SIMAT, teniendo en cuenta que el sistema integrado de matrícula SIMAT, es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones.

La anterior situación, denota debilidades en los mecanismos de control e inadecuada supervisión, lo cual conlleva a que se presenten dificultades en el ejercicio del control fiscal, generando incertidumbre sobre la totalidad de los niños atendidos por docentes contratados.

Respuesta de la entidad:

“Una vez revisada y analizada la tabla de registro duplicados, se pudo determinar con el reporte del 22 de octubre del 2019 que, si bien es cierto aparecen niños con documentos de identidad repetidos entre ellos, no se configura duplicidad, dado que (i) no corresponde al mismo estudiante, (ii) los estudiantes aparecen matriculados en grados y establecimientos educativos diferentes.

Así las cosas, se puede concluir claramente que no existió duplicidad en los contratos objetados, pues como se pudo demostrar en los anexos: cuadro con la relación de los estudiantes con número de identificación repetida, observaciones específicas y soportes (copia de los documentos de identidad), tales inconsistencias obedecieron a errores involuntarios de los digitadores del SIMAT en los Establecimientos Educativos en mención, por lo tanto, respetuosamente solicitamos el retiro del presunto hallazgo”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta, demuestra que las duplicidades en documentos, obedecen a errores involuntarios de los digitadores del SIMAT de las IE donde se presentaron las duplicidades y adjuntan fotocopia de los documentos de identidad de los niños relacionados con duplicidad en documento, verificándose que efectivamente son diferentes números de identidad y que obedece a error de digitación al subir la información al aplicativo, se aceptan los argumentos y soportes presentados y se desvirtúa la observación en lo referente a hallazgo con connotación fiscal y alcance disciplinario. No obstante, se considera que debe permanecer como hallazgo administrativo, que forme parte del plan de mejoramiento, para que a futuro se evite este tipo de errores en la presentación de la información.

Hallazgo No. 4. Contrato No. 034 de 2019 (A)

Decreto No 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.7.2. “Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados. Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

La Administración Temporal para la Prestación del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, suscribió el 24 de enero de 2019 el Contrato AT-34-2019 con el siguiente Objeto: Prestación del servicio para promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en las instituciones educativas Divina Pastora y Eusebio Septimio Mari del Distrito de Riohacha para el calendario académico 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015.

Contratista: DIÓCESIS DE RIOHACHA

Valor Inicial Del Contrato: \$8.086.082.400

Valor Final Del Contrato: \$8.086.082.400

Fecha de Suscripción del Contrato: 29 de enero de 2019.

Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 4 de febrero de 2019. Fecha de Terminación del Contrato: 21 de diciembre de 2019.

Duración: Diez (10) meses y Veinticuatro (24) Días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Procedencia del Recurso: Recursos pertenecientes al Sistema General de Participación (SGP), a favor de la DIÓCESIS DE RIOHACHA; se giró el 100% del valor del contrato.

En el análisis del estudio previo del contrato No. 034 de 2019, se evidenció que, la Administración Temporal, suscribió con la Diócesis de Riohacha, una Canasta para la atención de la población escolar en las Instituciones educativas, Divina Pastora y Eusebio Septimio Mari.

En el Numeral 8 de dicho estudio, se presenta el Análisis Económico y Valor Estimado del Contrato 034 de 2019, el cual incluye lo siguiente:

Cuadro No. 13
ANÁLISIS ECONÓMICO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 034 DE 2019
(Cifras en pesos)

ITEMS	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR	% de Participación
1	Personal Contratar	Directivos Docentes	602.603.000	7.45
		Docentes	2.601.395.000	32.17
		Administrativos	2.267.867.000	28.04
		Total	5.471.865.000	67.67
2	Costos pedagógicos	Capacitaciones a Docentes, Proyecto para el Apoyo al Desarrollo Pedagógico Institucional, Desarrollo Académico y Calidad Educativa	207.001.800	2.55
3	Material Educativo	Material educativo para Estudiantes.	153.508.500	1.9
4	Gastos Generales	Recursos para el funcionamiento de las Instituciones, Servicio de Energía, ACPM Plantas Eléctricas y arriendo de instalaciones	1.097.206.800	13.56
5	Estrategia de permanencia	Transporte sede Madre Verónica	178.295.040	2.20
7	Gastos Administrativos	Gastos legales y de operación del contrato	978.205.259	12.09
TOTAL			8.086.082.400	100

Fuente: Estudios Previos-Contrato No. 035 de 2019.
Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció en el contrato 034 de 2019, que revisada la base de datos del Simat de docentes contratados, no fueron registrados a su cargo 183 niños, de los cuales, 179, si se encuentran en el formato único de contratación FUT de Cobertura que se rinde al Nivel central y 4 fueron atendidos por docentes oficiales, pero no fueron incluidos en el FUT, estas diferencias obedecen a errores en la caracterización realizada por parte de la administradora del SIMAT del establecimiento educativo y en el registro de la Información en el formato único, tal, como se puede observar:

Cuadro No. 14
DIFERENCIAS ENTRE SIMAT Y FORMATO ÚNICO DE CONTRATACIÓN -FUT

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SEDES	CONTRATADA	SEGÚN FUC	SIN INCLUIR AL FUC	DIFERENCIA
INTITUCION EDUCATIVA DIVINA PASTORA	547	691	3	147
NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	221	223		2
SANTA MARIA GORETTI	281	284		3
INSTITUCION EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI	481	511		30
MADRE VERÓNICA BRIGUGLIO	351	351	1	1
TOTAL	1881	2060	4	183

Fuente: Respuesta entidad Requerimiento N°2/ Elaboró: Equipo Auditor

Como se aprecia en el cuadro resumen de diferencias realizado, son 183 niños, la entidad expide certificación de 179 niños sin caracterizar y 4 que no fueron relacionados en el FUT, demostrándose que sí fueron atendidos por docentes contratados, a pesar de no estar caracterizados en el SIMAT, ni incluidos en el FUT.

Son evidentes las debilidades que existen en el registro de la información en la plataforma SIMAT, lo cual genera incertidumbre y dificultad al ejercer la función de control fiscal incidiendo en que la información sobre matrículas no sea una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones.

Respuesta de la Entidad:

“Con respecto a la observación planteada por su Despacho y que consiste en la diferencia en el número de niños atendidos por docentes contratados (183), se debe indicar que si bien es cierto en el contrato se establecía que se atenderían 2061 estudiantes y el reporte del SIMAT de fecha 22 de octubre de 2019 indicaba que se encontraban matriculados 1878 niños, dicha inconsistencia obedeció a un error en la caracterización realizada por parte de la Administradora del SIMAT del Establecimiento Educativo, toda vez que indicó que dicha diferencia de estudiantes habían sido atendidos por docentes oficiales, cuando en realidad fueron atendidos por docentes contratados, esta conclusión puede ser verificada: (i) con el total de la matrícula reportada por el Establecimiento Educativo en el año 2019, (ii) certificación emitida por la Administradora del SIMAT de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, de lo cual se deja evidenciar la distribución de matrícula de acuerdo con el tipo de maestros que prestaban el servicio.

Cruzando la información entre lo reportado en el Simat y en el formato único de contratación FUT de Cobertura que se rinde al Nivel central, se logra demostrar que son 179 niños los que por error no fueron registrados en el Simat para ser atendidos por lo docentes contratados.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que los valores cancelados corresponden a lo realmente atendido, situación que se evidencia también en la certificación y en la matrícula registrada en el SIMAT, por lo tanto, no se ocasionó ningún detrimento patrimonial al estado”.

Análisis de la respuesta del auditado.

La Entidad en su respuesta, aduce que la diferencia de 179 niños sin atención por parte de los docentes contratados, obedecen a un error en la caracterización realizada por parte de la administradora del SIMAT del establecimiento educativo, es decir, aceptan la observación y presentan certificación de la administradora del SIMAT de la Secretaría de Educación, donde se cruza la información del reporte SIMAT del 22/10/2019, con el formato único de contratación FUT de Cobertura, que se rinde al Nivel central y allí establecen los niños dejados de caracterizar en el SIMAT, por institución educativa y por tipo de educación, preescolar, primaria, media y secundaria; cabe señalar que una vez el FUT llega al MEN, este autoriza o dispone la plataforma del aplicativo para que se puedan caracterizar, es decir registrar dentro del SIMAT que niños son atendidos, por docentes contratados y que niños por docentes oficiales. Por tanto, se mantiene lo observado frente a esta diferencia y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 5. Contratos de Prestación del Servicio Educativo (A-D)

La Ley 80 de 1993, Artículo 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4o. de la Ley 80 de 1993. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

Ley 80 de 1993, Artículo 14. Numeral 1. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Ley 734 de 2002: Artículo 27. "Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ...Núm. 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”.

Ley 115 de 1994: Ley General de Educación, en su Artículo 4°, asigna la responsabilidad de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo a la sociedad y a la familia”. La nación y las entidades territoriales deben garantizar su cubrimiento.

El Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, destaca como competencia de las entidades territoriales: dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación; Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, determina que los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público educativo, a través de Instituciones educativas oficiales y que cuando se demuestre la insuficiencia de cupos en las Instituciones educativas del Estado podrán contratar con recursos del SGP la prestación del servicio con Instituciones estatales o no estatales.

Artículo 4 Decreto 2500 de 2010. Administración de la prestación del servicio educativo. Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP.

Artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015. Valor de los contratos. Para modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo el valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos. El valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.

Para las modalidades de contratación de la prestación y de la administración del servicio educativo establecidas en el Artículo 2.3.1.3.1.4 de este Decreto, y financiadas con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, el valor reconocido por alumno atendido no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación.

Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente Artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la entidad territorial certificada respectiva.

No obstante, dichos contratos podrán también financiarse total o parcialmente con los recursos que reciban las entidades territoriales certificadas por transferencia con destinación específica, con recursos propios u otros que puedan concurrir para tal efecto, con sujeción a las legales.

Decreto No. 1851 de 2015: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.3.12. Valor de los contratos de prestación del servicio educativo. El pago al contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente Artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.4.4. Valor de los contratos de administración del servicio educativo. El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a los de transferencias de la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada y las restricciones señaladas en la ley.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante, por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

Decreto No 1851 de 2015, Artículo 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados. Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto

el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Revisada la muestra seleccionada de los contratos suscritos por la Administración Temporal, ente competente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, tenemos los siguientes:

➤ **CONTRATO AT-034 DE 2019**

Modalidad: Canasta Confesiones Religiosas-Contratación Directa

Fecha de suscripción: 24 de enero de 2019.

Contratista: Diócesis De Riohacha.

Objeto: Prestación del servicio para promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en las instituciones educativas Divina Pastora y Eusebio Septimio Mari del distrito de Riohacha, para el calendario académico 2019.

Fecha de inicio: 28 de enero de 2019.

Valor: \$8.086.082.400

➤ **CONTRATO AT-079 DE 2019**

Modalidad: Canasta - Contratación Directa.

Fecha de suscripción: 31 de enero de 2019

Contratista: Organización Indígena de la Guajira Yanama.

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del Centro Etnoeducativo No. 01 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015.

Fecha de inicio: 28 de enero de 2019.

Valor: \$545.017.690

➤ **CONTRATO AT-080 DE 2019**

Modalidad: Canasta -Contratación Directa

Fecha de suscripción: 31 de enero de 2019

Contratista: UNIÓN TEMPORAL AMULIAJIRRAWA

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial del centro Etnoeducativo No. 15 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del

sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015.

Fecha de inicio: 28 de enero de 2019.

Valor: \$ 395.568.590

➤ **CONTRATO AT-089 DE 2019**

Modalidad: Canasta - Contratación Directa

Fecha de suscripción: 01 de febrero de 2019

Contratista: UNIÓN TEMPORAL WALAPUN CANASTA

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de los centros etnoeducativos No. 03, 05, 13 y 14 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015.

Fecha de inicio: 05 de febrero de 2019.

Valor: \$1.495.335.309

➤ **CONTRATO AT-092 DE 2019**

Modalidad: Canasta -Contratación Directa

Fecha de suscripción: 01 de febrero de 2019

Contratista: UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica del centro Etnoeducativo No. 02 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015.

Fecha de inicio: 01 de febrero de 2019.

Valor: \$513.674.090

➤ **CONTRATO AT-094 DE 2019**

Modalidad: Canasta -Contratación Directa

Fecha de suscripción: 01 de febrero de 2019

Contratista: UNIÓN TEMPORAL ATUJASHII SAU WAKUAIPA

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de los centros Etnoeducativos No. 04, 06, 7, 9, 12, 16 y 17 del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015

Fecha de inicio: 04 de febrero de 2019.

Valor: \$2.711.978.732

➤ CONTRATO AT-095 DE 2019

Modalidad: Canasta -Contratación Directa

Fecha de suscripción: 01 de febrero de 2019

Contratista: UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA- CANASTA EDUCATIVA

Objeto: Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de los centros Etnoeducativo Nos. 8, 10 y WIWA SHENZHAWIMAKU del Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 y en el Decreto 1075 de 2015.

Fecha de inicio: 04 de febrero de 2019

Valor: \$626.673.840

En la revisión y análisis documental, realizado a los contratos anteriormente relacionados, se evidenció lo siguiente:

- En los estudios previos, no se expresa de manera taxativa lo relacionado con la tipología, que es la asignación por alumno urbano y rural en los niveles educativos: Jardín, Transición, Primaria, Secundaria y Media.
- De igual manera, ni en la minuta, ni en los diferentes Otrosí modificatorios de los contratos, se contempla o estipula la tipología o el valor a pagar por la atención de cada niño, niña y adolescente matriculado en los Centros Etnoeducativos objeto de la contratación.
- Si bien, en el SIMAT la relación alumno/docente se ajusta a la cantidad de personal contratado, en la minuta de los contratos no se identifica el número de estudiantes a atender por parte del recurso humano contratado por los operadores; en ella solamente se relaciona el número total de estudiantes que se encuentran matriculados en los Establecimientos Educativos objeto de la atención a través del contrato, como si todos los estudiantes matriculados en esos Centros Etnoeducativos fuesen atendidos a través de la contratación.

Lo anterior, pone de presente debilidades en la implementación y supervisión de los procesos administrativos para la planeación, organización y control de la gestión contractual, toda vez, que tanto el Administrador Temporal en su calidad de entidad contratante, como el supervisor desde el momento que se realiza el estudio de insuficiencia, deben ceñirse a las normas y parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015, para aplicar la tipología por alumno. Esta situación genera incertidumbre sobre los componentes contratados, dificultando, además, ejercer a cabalidad el Control Fiscal a todas las actuaciones contractuales.

Respuesta de la Entidad.

“Con respecto a la Canasta Básica la Administración Temporal en Educación en el Distrito de Riohacha, no entrega la administración del servicio educativo a un tercero, puesto que como se mencionó anteriormente gracias a los esfuerzos realizados se logró sustituir la matrícula contratada y con esto garantizar de manera autónoma la prestación del servicio educativo por parte de la Entidad Territorial, avance significativo que tiene un impacto financiero y pedagógico en el sistema educativo y que seguramente será visible en los avances de calidad. Se contratan los elementos de la canasta de conformidad con lo ordenado por la normatividad vigente. Para el efecto, citamos lo previsto en el Decreto 1075 de 2015.

1. En los estudios previos, no se expresa de manera taxativa lo relacionado con la tipología, que es la asignación por alumno urbano y rural en los niveles educativos:

La tipología para el Distrito Riohacha para la vigencia 2019, es la siguiente:

Transición: Urbano: \$3.055.982; Rural: \$3.972.777

Primaria: Urbano: \$2.444.786; Rural: \$3.178.222

Secundaria: Urbano: \$2.750.784; Rural: \$3.575.500

Media: Urbano: \$2.903.184; Rural: \$3.770.138

VALOR PROMEDIO \$2.788.684; Rural: \$3.624.159

De tal manera que de conformidad con ello se proyecta cada contrato, haciendo énfasis en la particularidad del territorio, tomando decisiones según la necesidad y haciendo uso eficiente de los recursos, sin superar en ningún caso el valor de la misma, tal como podremos probarlo en el instrumento que se anexa a esta respuesta.

2. Como se expresó en el ítem anterior, la entidad territorial procede de conformidad con el CONPES de distribución y el señalamiento de la tipología.

Por lo anteriormente expuesto, ninguno de los documentos contractuales establece valor de la tipología, ya que comprendemos que al estar publicado en el CONPES, no existiría la necesidad de señalarlo allí, pero sí es de observar que es el referente con el cual calculamos el valor de la atención.

3. Frente a esta afirmación es importante aclarar que el personal contratado corresponde a: personal administrativo, docente y directivo (coordinadores) y sabedores que fueron identificados a partir del estudio de insuficiencia.

El personal administrativo, atiende a todos los estudiantes matriculados en los Centros Etnoeducativos, ya que este personal responde a las necesidades del establecimiento educativo, pues prestan servicios transversales para toda la población educativa registrada en el SIMAT. Por lo tanto, en el contrato se estipula la totalidad de la población de los centros étnicos, ya que la asignación de este personal no se da por relación Alumno/docente a diferencia de los docentes, sino que se asigna al establecimiento educativo, según necesidad y dispersión”.

Análisis de la respuesta del auditado.

La entidad con su respuesta no logra desvirtuar la observación, aunque aclara que los contratos auditados no corresponden a la administración del servicio educativo,

sino la canasta complementaria y/o básica según el caso, en la cual se identifican las necesidades que se requieren suplir. En lo referente a los estudios previos es claro que no expresan la tipología según niveles educativos y por zona, sea urbana o rural, por lo tanto, se mantiene la observación.

Así mismo lo manifestado por la entidad con respecto al valor de la tipología en la minuta no fue desvirtuado y, por último, para este ente de control es claro que el personal administrativo, docente y directivo fue identificado en el estudio de insuficiencia, pero la entidad no logró determinar el número de estudiantes que eran atendidos por docentes contratados, para conocer el número de docentes a contratar.

Por lo antes expuesto, el hallazgo se constituye en administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3 Calidad Matrícula

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de Calidad Educativa, ascendieron a \$11.893.795.033 correspondientes a Calidad Matrícula Oficial \$8.639.398.656 y Calidad Gratuidad \$3.254.396.377.

De los \$8.639.398.656 de gastos de Calidad Matrícula Oficial, se comprometieron \$6.305.215.601, que corresponde al 72.98%. Estos valores incluyen, Energía \$1.045.515.507 (12.1%), Transporte Escolar \$1.440.590.658 (16.67%), Programa de Alimentación Escolar \$900.571.135 (10.42%), Arrendamientos de Inmuebles \$87.703.000 (1.02%), Plataformas Pedagógicas \$150.468.880 (1.74%), Recursos del Balance \$2.680.366.421 (31.02%). De este componente, se auditaron \$3.753.070.758, equivalente al 43.44% representados en 4 contratos como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 15
MUESTRA CALIDAD MATRÍCULA

(Cifra en pesos)

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor Final
AT-101-2019	Arrendamiento del bien inmueble ubicado en el km 3 vía a Maicao, para el funcionamiento de la Institución Educativa Familia de Nazareth en el Distrito de Riohacha, departamento de la Guajira.	FUNDACIÓN UNIVERSITARI A SAN MARTIN	87.703.000
ATP-125-2019	Prestación de servicios de administración especializada de infraestructura tecnológica y de soporte lógico al programa de Colombia evaluadora, en el Distrito de Riohacha – vigencia 2019.	Solinces Sas	150.468.880
ATR-LP-006-2019	Prestación del servicio de transporte escolar en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira.	Transportes Relaturg	1.075.176.146

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor Final
AT-192-2019	Prestar el servicio educativo de administración de la canasta parcial complementaria-componente transporte escolar especial étnico a los estudiantes matriculados en los establecimientos Etnoeducativos N° 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha dando cumplimiento a la Resolución 003018 de 2017	Unión EIKAJULUIIN TEPICHÍ	2.439.722.732

Fuente: Información suministrada por la Administración Temporal Educación Distrito de Riohacha
 Elaboró: Equipo Auditor

Una vez revisada la documentación aportada por el ente territorial referente a ejecución de los contratos de la muestra anterior, (componente Calidad Matrícula), se verificó que los recursos fueron ejecutados de acuerdo a la normatividad vigente para el proceso de ejecución contractual, supervisión e interventoría. Confrontando la efectividad de los controles inmersos en el proceso, asociados los factores de riesgo de legalidad y efectividad se concluye que no existen hechos relevantes para constituir hallazgos de auditoría.

3.2.4 Calidad Gratuidad

En relación con los recursos de Educación Gratuidad, de un universo de 36 Fondos de Servicios Educativos, a los cuales se les transfirió recursos por \$3.254.396.377, se tomó una muestra de 15 Instituciones Educativas por \$1.920.503.867, equivalente al 59% de los recursos transferidos, así:

Cuadro No. 16
MUESTRA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RECURSOS DE CALIDAD
GRATUIDAD

(Cifras en Pesos)

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRÍCULA	ASIGNACIÓN TOTAL DE MATRÍCULA
Almirante Padilla	2.139	161.633.478
Centro de Integración Popular	2.467	167.749.195
Institución Educativa Denzil Escolar	2.946	223.755.315
Ecológica El Carmen	2.002	138.057.869
Chon-Kay	1.002	70.360.655
Isabel María Cuesta González	2.165	150.535.763
Livio Reginaldo Fischione	2.849	200.793.084
María Doraliza López De Mejía	1.797	123.506.853
San Juan Bautista	505	52.142.911
Centro Educativo José Choles	372	30.560.150
Luis Antonio Robles	1.306	113.954.752
José Antonio Galán	1.415	96.018.355
Institución Educativa Helión Pinedo Ríos	1.577	129.326.893
Agrícola de Tomarrazón	1.224	117.063.806
Centro Etnoeducativo #14	1.776	145.044.788
TOTAL MUESTRA		1.920.503.867

Fuente: Información suministrada por la Administración Temporal Educación Distrito de Riohacha
 Elaboró: Equipo Auditor

Una vez revisada la documentación aportada por el ente territorial y las Instituciones Educativas referenciadas, relacionada con la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos (componente Calidad Gratuidad), se verificó mediante la revisión del plan de compras y de los soportes de contratos ejecutados, de las I.E., que los recursos fueron ejecutados de acuerdo a la normatividad, por lo que no existen hechos relevantes que puedan constituir hallazgo de auditoría.

3.3 OBJETIVO 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

Mediante la revisión documental y confrontación de información presupuestal, se verificó que los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para alimentación escolar ascendieron a \$14.387.174.382, el cual se ejecutó en el 92.8% por \$13.364.241.502. Estos valores incluyen Asignación Especial \$1.828.235.538 (12.7%), recursos del Presupuesto General de la Nación PGN Jornada Regular \$5.177.662.033 (36%), recursos PGN Jornada Única \$1.996.006.500 (13.8%), por SGP Prestación de Servicio \$4.738.020.196 (33%), Recursos del Balance y Rendimientos financieros por \$596.935.110 y \$50.315.005 respectivamente que representan el 4.5%.

El Distrito de Riohacha del sector educativo suscribió cinco contratos para PAE en la vigencia 2019, con diferentes operadores indígenas para la atención de la población estudiantil en la zona étnica por \$5.730.633.705; contratos que se financiaron con Recursos de SGP Educación Calidad, SGP Alimentación Escolar y Transferencias, Nacionales y le dio continuidad al convenio específico del Programa Mundial de Alimento (PMA) para la zona urbana, por \$11.098.069.539, (el cual incluye recursos SGP, recursos del Balance y transferencia Nacional), para un total de \$16.828.703.244.

Los recursos de SGP Prestación de Servicio PAE por valor de \$4.738.020.196 se ejecutaron en un 97%, quedando obligaciones o cuentas por pagar de \$526.931.156.

Del 100% de la contratación se verificaron 4 contratos de los ejecutados que corresponde al 78% del valor de la contratación vigencia 2019, para el Programa de Alimentación Escolar PAE, Distrito de Riohacha. Tres contratos de PAE con operadores indígenas que suman \$2.027.758.425,00: El contrato AT-068, AT-036,

AT-032-2019 del 23 de enero de 2019 respectivamente, y el convenio específico del Programa Mundial de Alimentos (PMA) del 01 de febrero de 2019 por \$11.098.069.539, para un total de \$13.125.827.964, cuyo objeto era: *Prestación de servicio al Programa de Alimentación Escolar en la zona rural étnica y urbana del Distrito de Riohacha durante el calendario escolar vigencia 2019, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 29452 de 2017.*

En el resultado de la evaluación de los contratos de la muestra seleccionada y las evidencias aportadas por la Administración Temporal, como son informes de supervisión y del contratista, actas de visita y seguimiento realizados por el Equipo PAE, se determinó cumplimiento conforme a lo establecido en la Resolución No.29452 de 2017, en cuanto a oportunidad, calidad e inocuidad en el suministro de los alimentos, sin embargo, se determinaron deficiencias administrativas por los siguientes hechos:

Hallazgo No. 6 Contratos AT-032, AT-036 y AT-068 de 2019 - Programa de Alimentación Escolar (PAE) (A)

Resolución 29452 de 2017, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE Numeral 6. Seguimiento y Control del PAE. Numeral 6.1: Monitoreo y Control: “Tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE.

6.2 Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios suscritos...

En las minutas de los Contratos No. AT-032, AT-036, AT-068 en la Cláusula Cuarta: Obligaciones Generales del Contratista, el numeral 13 establece: *“Son obligaciones del contratista: Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día mes vencido, so pena de imposición de multa correspondiente”.*

Clausula Octava Supervisión del contrato: *“La supervisión del contrato estará a cargo de la Gerente del Sector Educativo del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces con el apoyo equipo PAE programado. Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial...*

Numeral 6 Clausula Octava: Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la administración temporal...

9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soportes que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no podrán tramitar los respectivos pagos...

12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el Contratista”.

Así mismo, en la minuta del contrato, Clausula Decima, se señala: *“Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, LA ADMINISTRACION TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas:*

d. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato”.

La Administración Temporal, del Sector Educación del Distrito de Riohacha en la vigencia 2019, suscribió los contratos AT-032- Centro Etnoeducativo No.1 y No.15; AT-036 Centros Etnoeducativos No.11 y No.16 y AT-068 para el Centro Etnoeducativo No. 2, por \$2.027.758.425, con operadores indígenas para la atención en la zona rural, para la prestación del servicio de alimentación escolar (PAE) y le dio continuidad al convenio con el Programa Mundial de Alimentos en la Zona Urbana por \$11.098.069.539.

En la revisión realizada a la muestra contractual seleccionada y a la información suministrada por la Administración Temporal, correspondiente a los contratos AT-032-, AT-036 y AT-068, cuyo objeto era la prestación del servicio para la atención del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2019, según los informes de supervisión y actas de comité de seguimiento realizados por el Equipo PAE y oficios remitidos por el operador para la presentación de las cuentas de cobro, se evidenció que éste no cumplió con los términos estipulados en la minuta del contrato, ya que fueron radicadas por fuera de los plazos establecidos.

Es de anotar, que la administración fue reiterativa en los diferentes comités de seguimiento, realizando las respectivas observaciones a los operadores para que cumplieran con los plazos en la entrega de las cuentas y realizaran las subsanaciones correspondientes; sin embargo, el operador siguió incumpliendo con esta obligación, lo que pudo ocasionar riesgo en la operación del Programa de Alimentación Escolar y los recursos destinados para este fin, como se evidencia en los informes de supervisión y actas de seguimiento por parte del equipo PAE.

Lo anterior, evidenciando deficiencias en el control documental y en la supervisión del contrato, lo que no permite realizar una adecuada verificación del desarrollo de las actividades ejecutadas por el incumplimiento de los operadores en la presentación de las cuentas por fuera de los plazos establecidos, lo que puede ocasionar riesgos en la prestación del servicio de la operación del Programa de Alimentación Escolar y la ejecución de los recursos destinados para este fin.

Respuesta de la Entidad

“Con respecto al otro aspecto de la observación, la Administración Temporal para el sector educativo, se permite aclarar que el caso particular del contrato mencionado ejecutado por la asociación ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU; si bien es cierto que el operador presentó las cuentas de cobro por fuera del término establecido en el contrato, no hay razón para creer que esta situación puso en peligro la prestación del servicio de Alimentación escolar, en ningún momento el operador dejó de suministrar los complementos alimentarios a los titulares de derecho, esto se puede demostrar a través las verificaciones realizadas por el equipo de apoyo a la supervisión (equipo PAE de la Secretaría de Educación Distrital) y quedó consignado en los informes de supervisión con sus respectivos soportes, los cuales se generaron de acuerdo a los avances de la ejecución del contrato y la implementación del PAE conforme al calendario escolar de la vigencia, las evidencias y soportes presentados por el operador, así como, las visitas técnicas realizadas por el equipo PAE de la ETC Riohacha a los comedores escolares permitieron establecer que en ningún momento hubo suspensión en la prestación del servicio de alimentación escolar.

De acuerdo a los informes de supervisión generados en el numeral 3° obligaciones específicas, se detalla la revisión de la documentación y ejecución del contrato AT-036-2019 y corresponden a evidencias tales como: planillas de registro diario de entrega de raciones o control diario de asistencias, certificación de cobertura atendida firmada por el rector, de igual forma, en la obligación específica No.2 y en el informe de supervisión se realizó la verificación de la correcta prestación del servicio a través de los formatos de remisión de entrega de víveres a los centros educativos, estos soportes que evidencian el operador entrego los insumos requeridos para la preparación de los complementos alimentarios y por ende garantizar la prestación del servicio durante todo el calendario escolar.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de alimentación escolar a través del suministro de complementos alimentarios a los titulares de derecho registrados en SIMAT y focalizados en la Institución Etnoeducativa No.11 y el centro Etnoeducativo No. 16 ubicados en la zona rural étnica del Distrito de Riohacha durante el calendario escolar, vigencia 2019, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 29452 de 2017; por ende se encuentra probado el cumplimiento del el objeto contractual durante la vigencia 2019.

Conforme al monitoreo, seguimiento realizado por el equipo de apoyo a la supervisión el operador garantizó permanentemente en cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad la entrega de los alimentos para preparar en sitio las raciones a los titulares de derecho

conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la resolución 29452 de 2017, por lo tanto no es cierto que la operación del PAE se haya visto afectada en los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2019, por la falta de presentación de las cuentas de cobro del operador ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU.

La Secretaria de Educación del Distrito realizó el seguimiento a la ejecución del contrato en mención, aplicando los procesos y procedimientos diseñados para cada etapa del programa, el equipo de apoyo a la supervisión realizó visitas técnicas a los comedores escolares de los centros Etnoeducativo No. 11 y 16, con el fin de establecer las condiciones logísticas e higiénico sanitarias para la prestación del servicio de alimentación escolar, encontrando cumplimiento de los de establecido en los lineamientos técnicos Resolución 29452 de 2017...

Análisis de la respuesta del auditado:

Con respecto a la radicación inoportuna de las cuentas por parte del operador, y de acuerdo a lo manifestado por la Administración Temporal, con respecto a la inoportunidad en la presentación de las cuentas, esta argumenta que no se generó incumplimiento en la prestación del servicio del PAE, toda vez que no hubo suspensión y las raciones fueron entregadas con calidad e inocuidad y oportunidad, como se evidencia en los informes de seguimiento realizados por el equipo PAE, la CGR comparte lo argumentado, sin embargo por ser reiterativa esta deficiencia en los contratos para la operación del PAE, se valida en todas sus partes como un hallazgo administrativo.

3.4 OBJETIVO 4. REALIZAR SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica

Se realizó la evaluación de la efectividad de las acciones determinadas en el Plan de Mejoramiento vigente, cumplidas al 31 de diciembre de 2019, específicamente en 9 de los 23 hallazgos que se presentan en dicho Plan, por cuanto están relacionados con los recursos de Educación y PAE, los cuales son objetivo de la presente auditoría.

Tal como se comentó en las conclusiones generales del presente informe, en la evaluación la efectividad y del cumplimiento de la normatividad relacionada con los planes de mejoramiento, se estableció que no se han presentado avances en las acciones de mejoramiento y no se actualizan las situaciones presentadas con la

realidad de la información. Estas situaciones originaron un hallazgo administrativo con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).

Hallazgo No. 7. Seguimiento al Plan de Mejoramiento (A-PAS)

La Circular 05 del 11 de marzo de 2019 del Contralor General de la República, establece: Lineamientos Acciones Cumplidas - Planes de Mejoramiento – Sujetos de Control Fiscal. Con fundamento en las siguientes disposiciones reglamentarias:

Resolución Orgánica 7350 de 2013 numeral 3: Plan de Mejoramiento: Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor

Artículo 9°. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

Artículo 16 Numeral 4 Período. Es el lapso de tiempo dentro del cual se genera la información que debe rendirse, así: La modalidad del Plan de Mejoramiento en cuanto a la suscripción, cubre el período que adopte el sujeto de control o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de vigilancia y control que lo haya establecido. Respecto al Plan de Mejoramiento, su periodicidad es semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 3°, Resolución Orgánica 0014 de 2017 de la CGR. Aplicabilidad. La Guía de Auditoría de Cumplimiento adoptada mediante el presente acto administrativo se aplicará a los sujetos de control fiscal de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal - PVFC, para cada vigencia fiscal. Numeral 3.4 Fase IV Seguimiento, Guía de Auditoría de Cumplimiento. De acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones correctivas y proporciona información valiosa para la(s) entidad (es) auditada(s), los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucionales de seguimiento de la CGR. Una alternativa para realizar este seguimiento, es a través de la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado luego de cada auditoría, la cual se podrá realizar como parte de la siguiente auditoría, en una auditoría específica de seguimiento u mediante otras herramientas y actuaciones especiales de control fiscal de control que defina la CGR en su momento.

Artículo 81, Decreto Ley 403 de 2020. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...) g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

De otra parte y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las oficinas de Control Interno de los Sujetos de Control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de la observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se ha modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a la oficina de control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR.

La Contraloría General de la República realizó en el 2018, Auditoría de Cumplimiento al Distrito de Riohacha, a los recursos de SGP 2017 – Sector Salud, Alimentación Escolar (todas las fuentes competencia de la CGR), Propósito General y Agua Potable, por lo cual se remitió el Plan de Mejoramiento a la Contraloría General de la República (CGR) el 31 de enero del 2019, en el que se presentaron 24 acciones de mejora y 117 actividades, para 23 hallazgos resultantes de dicho proceso.

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Distrito de Riohacha para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y plasmadas en el Plan de mejoramiento suscrito, se pudo establecer que la Administración no ha reportado avances, ni ha señalado cumplimiento de las acciones de mejora, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Circular 05 de marzo de 2019, emanada de la CGR, en los avances se presentarán solamente las acciones preventivas y correctivas, que a la fecha de su presentación, aun no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo. La Administración en los reportes a junio 30 y diciembre 31 del 2019, así como el presentado a junio 30 del 2020, plasma todos los hallazgos (23), incluidos al inicio de la suscripción del Plan de Mejoramiento y que para la auditoría actual se referencian nueve (9) con recursos de Educación y PAE; es decir, la Oficina de Control Interno, no presenta las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de la observación por parte de la CGR.

En la confrontación de las situaciones detectadas en los hallazgos que conforman el Plan de Mejoramiento, con la información suministrada por la Administración Temporal, sobre los recursos auditados de Educación y PAE del 2019, se pudo establecer, que en los 9 hallazgos que corresponden con los recursos auditados, en los cuatro (4) de la información financiera, las causas de los hallazgos han sido

subsanadas; de los 4 hallazgos de los recursos de PAE, se verificó el cumplimiento de dos (2) de ellos. Existe uno (1) relacionado con el SIRECI, en el que las deficiencias no se han subsanado.

La situación anterior, denota falta de verificación, seguimiento y control de la Oficina de Control Interno del Distrito, de las acciones de mejora establecidas para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos incluidos en el Plan de Mejoramiento, lo que genera, que se presente la información desactualizada en el SIRECI, e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias de los planes de mejoramiento.

Respuesta de la Entidad:

“Manifiesta su Despacho que realizó auditoría de cumplimiento al Distrito de Riohacha, recursos de SGP 2017 al sector salud, alimentación escolar y agua potable, de lo cual remitió plan de mejoramiento el día 31 de enero de 2019, en donde se presentaron 24 acciones de mejora 117 actividades, para 23 hallazgos.

Con respecto a este punto se debe indicar, que fue realizada revisión en la Administración temporal en el sistema de atención al usuario SAC de la Secretaría de Educación de Riohacha y correo electrónico de la gerencia, con el fin de ubicar dicho requerimiento, de lo cual se pudo concluir, que no existe radicación del señalado plan de mejoramiento en esta dependencia, en ese sentido debe indicar que la Administración Temporal del Sector Educativo desconocía este documento.

Por otra parte, se debe manifestar, que mediante el Documento CONPES N° 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses; de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto Ley 028 del 10 de enero de 2008 y en los Artículos 2.6.3.4.2.1. y 2.6.3.4.2.16. del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante el Documento CONPES N° 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto Ley 028 del 10 de enero de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

De conformidad con lo argumentos antes mencionados resulta imperante manifestar que la Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, fue asumida el 21 de febrero de 2017, motivo por el cual todas las actuaciones con posterioridad a esta fecha, deben ser notificadas directamente a la Administración Temporal del Sector Educativo, so pena de incurrir en causales de nulidad por indebida notificación.

Es necesario indicar que la Administración Temporal para el Sector Educativo ha promovido el cumplimiento de la normatividad vigente en todas sus actuaciones, especialmente en todos los ámbitos de ejecución del Programa de Alimentación Escolar, dada la sensibilidad social, contractual y normativa que envuelve este programa, de igual forma indicar que por estar bajo medida correctiva el PAE en los 15 municipios del Departamento de La Guajira, se realizan acciones de planeación, implementación, seguimiento y control rigurosas que a la fecha y durante la vigencia 2018 a 2020 ha permitido que la operación inicie desde el primer día de calendario escolar, se realice atención durante mínimo 180 días por vigencia y se realice a la fecha la atención del 100% de la población étnica registrada en el SIMAT conforme a los lineamientos Técnicos del programa.

Por lo anterior es importante conocer la información asociada al requerimiento de este punto y así que desde la Administración Temporal para el sector educativo y la secretaria de educación distrital se adelanten las acciones correspondientes o se pueda anexar los soportes de acciones ya procesos y procedimientos asociados a los aspectos requeridos”

Análisis de la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que la Administración Temporal manifiesta desconocer la información sobre el Plan de Mejoramiento suscrito, debido a que no fueron informados, la CGR no comparte su pronunciamiento teniendo en cuenta que ellos son responsables de todos los procesos y procedimientos al asumir la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira y los Municipios de Riohacha y otros, mediante el Documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira y los Municipios de Riohacha, por lo que se valida en todas sus partes como un hallazgo administrativo y se realizará solicitud de apertura de Proceso administrativo Sancionatorio PAS.

3.5 OBJETIVO 5. ATENDER LAS DENUNCIAS ASIGNADAS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Atender las denuncias asignadas.

En el proceso auditor se incorporó la Denuncia No.2020-175014-80444-D, donde la denunciante solicita se investigue al Programa de Alimentación Escolar, que es desarrollado por la Administración Temporal del Sector Educación Distrito de Riohacha, donde ella manifiesta que en un informe parcial de interventoría – supervisión No. 9 de esa entidad, aparece como si hubiese dictado capacitaciones al personal manipulador de alimentos del Centro Etnoeducativo rural No.1 y No.15 de esta ciudad, argumentando que en ningún momento ella ha dictado capacitaciones para la Unión Temporal Amuliajirrawa para esa fecha.

Actuaciones realizadas

Teniendo en cuenta los hechos denunciados, se solicitó información a la Administración Temporal, la cual argumenta: *“Una vez revisada la documentación aportada por la Unión Temporal Amuliajirrawa en el 2019, se pudo constatar que la señora ..., no realizó capacitación en la vigencia referenciada, al personal manipulador, adscrito en de la Unión Temporal Amuliajirrawa, y que no recibió contraprestación por parte de esta Unión Temporal.*

En el ejercicio de apoyo a la supervisión la Secretaría de Educación Distrital solicita que los profesionales inherentes al proceso, emitan certificación de las acciones de monitoreo, seguimiento y control en campo y en la revisión documental de la cuenta de los operadores, estas certificaciones aportan elementos que son consignados en los informes de supervisión.

En este sentido, se evidenció un error de transcripción en la certificación del apoyo a la supervisión del mes de octubre 2019 del Ingeniero de Alimentos del equipo PAE, Eduardo Barrios, la cual relacionó el Nombre de la Sra. ..., como capacitadora del personal Manipulador de Alimentos, una vez identificado esta novedad, se solicitó mediante correo electrónico al Sr ... la corrección de dicha certificación y se realizó el ajuste en el informe de supervisión del mes de octubre, se diligencio y reporto en el formato de producto no conforme ante el área de sistema de gestión de calidad y se solicitó ante la Administración Temporal la adición de este informe con los ajustes propuestos y documento de producto no conforme, para su montaje en el SECOP”.

Dicho lo anterior, en el proceso auditor y en la revisión de los contratos suscritos dentro del Programa de Alimentación Escolar en el Distrito de Riohacha vigencia 2019, se verificaron los informes de supervisión con respecto al Contrato No. AT-032 con el operador Amuliajirrawa, donde se evidencia el error en el informe de supervisión No. 9 correspondiente al mes de octubre; también se revisaron los comprobantes de egresos, donde se evidencia que no existen pagos o egresos a nombre de la denunciante, por ningún concepto.

3.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la Evaluación de Control Fiscal Interno aplicado sobre el cumplimiento normativo relacionado con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en los componentes de Educación y Programa de Alimentación Escolar – PAE, del Distrito de Riohacha La Guajira, durante la vigencia fiscal 2019, en la etapa de ejecución de la auditoría, la calificación final fue de 1.477, que corresponde al concepto de **Eficiente**, debido a que la salvo las situaciones detectadas, la Entidad realizó sus procesos conforme a las normas relacionadas con la materia auditada y los procesos y procedimientos establecidos.

Cuadro No. 17
Evaluación del Control Interno por Componentes

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP EDUCACIÓN Y PAE DISTRITO RIOHACHA LA GUAJIRA						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		9	1			
B. Evaluación del riesgo		8	2,75			
C. Sistemas de información y comunicación		9	1,44444444			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,66666666			
E. Supervisión y monitoreo		10	2			
Puntaje total por componentes			2			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,177			
			Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio			BAJO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		14,000	22,000	1,571	70%	1,100
Calificación total del diseño y efectividad						1,300
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,477
						Eficiente
Valores de referencia						
Rango		Calificación				
De 1 a <1,5		Eficiente				
De =>1,5 a <2		Con deficiencias				
De =>2 a 3		Ineficiente				

Fuente: Matriz de Control Interno Fiscal, CGR (Formato 04 AC)
Elaboró: Equipo Auditor

4. ANEXOS

Anexo No. 1

Matriz de Hallazgos

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	Categorías de Incidencia								
		A	F	Cuantía Millones de \$	D	P	OI	PAS	BA	BA \$
1	Hallazgo No. 1. Fondos Educativos	X								
2	Hallazgo No. 2. Rendición Cuenta SIECI	X						X		
3	Hallazgo No. 3. Duplicidades de documentos en el SIMAT	X								
4	Hallazgo No. 4 Contrato No. 034 de 2019	X								
5	Hallazgo No. 5 Contratos de Prestación del Servicio Educativo	X			X					
6	Hallazgo No. 6.) Contratos AT-032, AT-036 y AT-068 de 2019 - Programa de Alimentación Escolar (PAE)	X								
7	Hallazgo No. 7. Seguimiento al Plan de Mejoramiento	X						X		
	TOTALES	7			1			2		

En cuanto a la incidencia se entiende así: A: administrativo; F: fiscal; IP: indagación preliminar; D: disciplinario; P: penal; OI: otras incidencias; PAS: proceso administrativo sancionatorio; BA: beneficio de auditoría.